UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN POLITICAS PÚBLICAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. "C.S" 320/11, 324/12.

SEDE: REGION CUYO

TUTOR: VANINA FERRARI

"Servicio de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Mendoza".

AUTOR: LIC. MAURICIO EXEQUIEL PEREZ

TITULO DE GRADO AUTOR: LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL.

DIRECTOR: DR. HUGO LEONARDO TORINO

TITULO DE GRADO DIRECTOR: ABOGADO

SANTA ROSA, MENDOZA, DICIEMBRE DE 2017

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN 4
Presentación y planteo del problema 5
Problema 5
Hipótesis 6
Objetivo General 7
Los objetivos específicos 7
Marco Teórico 8
Enfoque de Derechos y Protección del Niño, Niña y Adolescente 8
Doctrina de situación irregular 8
Implicaciones 10
Sistema tutelas de menores 12
Doctrina de la protección integral 15
Implicaciones 18
Papel de la familia 19
Convención Interamericana de Derechos del Niño 21
Principios básicos para la protección integral de Niños, Niñas y Adolescentes 23
Igualdad o no discriminación 24
El Interés superior del niño 25
Efectividad y prioridad absoluta 25
La participación solidaria 26
Derechos humanos de los niños 27
Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 28
Concepto e implicaciones 30
Sistema de Protección en Argentina 31
Evolución del sistema 34
Ley 26.061de la República Argentina 37
Conformación del sistema de acuerdo al artículo 32 de la Ley 26.061 40
Instancias del sistema 41
Las instituciones del Sistema de Protección 41
Consejo Federal 42
Secretaria Nacional 43

Defensor de los Derechos al Niño 43
Organismo a nivel provincial 44
Análisis de resultados 46
REFERENCIAS 72

INTRODUCCIÓN

El Estado en todas sus dimensiones y nieles debe garantizar la protección de los niños y adolescentes. Atendiendo los instrumentos del derecho internacional y los cuales en muchos países tienen carácter internacional se deben crear las instituciones, mecanismos y dependencias que atienda de manera efectiva las necesidades de los niños y adolescentes, como por ejemplo la garantía a la educación de calidad, sus oportunidades, la alimentación, el derecho a tener una vida libre de violencia, de trabajo forzado, entre otros.

Asimismo, se deben garantizar los aspectos estructurales, como por ejemplo, para que un niño tenga acceso a la educación, a la alimentación a la salud debe existir un sistema que garantice oportunidades a sus padres, un trabajo de calidad, con beneficios laborales para que él pueda cubrir esas responsabilidades. En esto, el Estado también tiene responsabilidad de garantizar un modelo económico y políticas macroeconómicas que permitan la apertura de empelo, de acceso a la vivienda a los servicios para la población.

De tal manera, que el Estado con sus facultades debe promover las leyes necesarias que permitan la protección de los niños, estén estos en un hogar establecido, en condiciones precarias o en situaciones más vulnerables. De ahí la necesidad de crear instituciones estables, que exista una coherencia entre todos los poderes y niveles de gobierno, haya apertura para con las organizaciones no gubernamentales que puedan apoyar en las políticas de protección de los niños y adolescentes, a la educación para el trabajo, la prevención de la violencia, entre otros.

En este trabajo de investigación se analizará la articulación del trabajo para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la Dirección de Promoción y Protección de Derechos y la Dirección de Restitución de Derechos en la ciudad de Mendoza, específicamente en el período de 2004, con el propósito de evaluar las políticas, funciones, procedimientos y acciones que estas instituciones han aplicado en el beneficio de los niños y niñas de la Ciudad.

Además, se busca conocer la situación específica en lo que se refiere a las intervenciones de los profesionales de la Dirección de Promoción y Protección de Derechos (SPD) y la Dirección de Restitución y los objetivos (laborales) como subjetivos (qué piensan acerca de sus prácticas con la niñez y adolescencia, qué concepciones tienen acerca de este grupo etario) en que los/as profesionales trabajan.

<u>Articulación y Trabajo Conjunto</u> entre la Dirección de Promoción y Protección de Derechos y la Dirección de Restitución de Derechos, Periodo 2014".-

El problema que se pretende abordar es la DESARTICULACIÓN que se produce entre la Dirección de Restitución de Derechos (dividida en Órganos administrativos locales OAL, que toman el caso en primera instancia y adoptan en caso necesario, con control judicial, medidas excepcionales) y la Dirección de Promoción de Derechos (que recibe al niño albergado mediante una medida excepcional art. 39 ley 26061) , pertenecientes ambas a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos en la Provincia de Mendoza.

Presentación y planteo del problema

Problema

"<u>Articulación y Trabajo Conjunto</u> entre la Dirección de Promoción y Protección de Derechos y la Dirección de Restitución de Derechos, Periodo 2014".-

El problema que se pretende abordar es la **<u>DESARTICULACIÓN</u>** que se produce entre la Dirección de Restitución de Derechos (dividida en Órganos administrativos locales OAL, que toman el caso en primera instancia y adoptan en caso necesario, con control judicial, medidas excepcionales) y la Dirección de Promoción de Derechos (que recibe al niño albergado mediante una medida excepcional art. 39 ley 26061) , pertenecientes ambas a la Dirección de Niñez,

Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos en la Provincia de Mendoza.

Esta desarticulación se debe a que no comparten espacios físicos, los OAL están descentralizados en los departamentos de la Provincia, mientras que Restitución no, trabaja por hogares y están centralizados en una zona geográfica, y lleva a que al recibirse al niño albergado, si bien se le entregan los informes previos, cesa abruptamente en forma prematura el trabajo del OAL, en lugar de acompañar el albergue con reuniones y trabajo coordinado, perdiéndose contactos con referentes e información valiosa que no siempre se puede volcar en informes escritos.

Es probable que surjan otras aristas en el desarrollo de la investigación.

Hipótesis

La instrumentación de Políticas públicas destinadas para la Niñez y Adolescencia, dependientes del estado provincial, se aplican en forma fragmentada y focalizada en muchas oportunidades. Esto influye en las prácticas de los profesionales que no cuentan con las condiciones necesarias para ejecutar sus tareas en el marco de la Protección Integral. Una propuesta desde el Trabajo Social, incorporando la perspectiva de la protección integral, brindaría elementos para ser repensado ese marco de políticas públicas faltantes.

El sistema Integral de Promoción y protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes de toda la provincia de Mendoza, para asegurar la efectivización de los derechos a través de políticas activas de infancia, inclusivas y participativas, debe contar no sólo con equipos de trabajo idóneos y comprometidos, sino también con una estructura mas ágil, informal y participativa entre ellos, donde los casos no se pasen solamente de una oficina a otra, si no asegurando que la segunda cuenta con toda la colaboración y asistencia de la instancia anterior, al menos durante el primer tiempo, especialmente en los casos de medidas excepcionales de albergue en la Dirección de Restitución.

Objetivo General

Conocer las condiciones actuales de:

- Las intervenciones de los profesionales de la Dirección de Promoción y Protección de Derechos (SPD) y la Dirección de Restitución,

- Las objetivos (laborales) como subjetivos (qué piensan acerca de sus prácticas con la niñez y adolescencia, qué concepciones tienen acerca de este grupo etáreo) en que los/as profesionales trabajan.

Ello, a fin de brindar una propuesta integradora desde el Trabajo Social que contribuya a la efectivizarían de los derechos de dicho grupo etáreo.-

Los objetivos específicos

- Identificar cuáles son las condiciones necesarias para que se pueda llevar a la práctica lo enunciado en el Art. 32 de la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes y qué dispositivos deberían generarse.-

- Proponer una modalidad alternativa de trabajo para con la niñez pensada desde el Trabajo Social a fin de que contribuya a rever las políticas sociales que se están llevando a cabo, teniendo en cuenta lo que sanciona el marco de los Derechos Humanos y la Ley Nacional N° 26.061.-

La relevancia del estudio permitirá:

- Promover la integralidad de las políticas y la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes,
- Fortalecer una articulación entre ambas direcciones para que las intervenciones tengan un mejor impacto de resolución: información, estudio previo del caso, trabajo en conjunto.
- Promover la construcción de circuitos o redes de cooperación y responsabilidad en el interior de las direcciones.
- Incidir en el cambio de prácticas institucionales, acentuando la evitación del maltrato institucional, repetición por Restitución de instancias ya aseguradas por el Órgano Administrativo Local, etc.

Entre otros emergentes que surjan en el desarrollo del presente trabajo.-

Marco Teórico

Enfoque de Derechos y Protección del Niño, Niña y Adolescente

La actualidad en la que se desenvuelve la humanidad, enmarca la seguida y muchas veces repetida citación de los llamados “derechos humanos”. Así, cuando se pretende hacer referencia para la defensa de algún sector de la población especialmente vulnerable, se acude a la premisa “violación de sus derechos”: Pero más allá de que exista o no una violación o una carencia total de estos derechos, es indispensable en primer lugar, establecer cuáles son esos derechos y cuales las normas que los rigen tanto a nivel internacional como al interior de cada país.

En consecuencia, a lo largo del desarrollo del presente trabajo se abordarán las diferentes posturas y enfoques mundiales, anteriores y posteriores, frente a los derechos de los menores, los cuales recibieron un tratamiento especial, que fue aprobado en la Asamblea General de las Naciones Unidas, durante la Convención Sobre los Derechos del Niño en al año1.989, contemplando de manera incluyente: el niño, niña y adolescentes, de manera que no segrego, ni discriminó; sino por el contrario se dio a la tarea de universalizar el concepto de inclusión frente a los derechos de esta población en particular(Buaiz, 2003).

En tal sentido, en toda política institucional donde se busque proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes debe existir un sistema amplio de participación donde se promueva la eficiencia de los procesos administrativos de atención y celeridad a fin de no vulnerar los derechos de los niños que están consagrados en los instrumentos internacionales.

Doctrina de situación irregular

Contrario a lo que debió ser desde siempre la situación de los niños, niñas y adolescentes, respecto a los derechos humanos propiamente dichos, este es un aspecto en el cual desafortunadamente la sociedad en general está en deuda, tanto que, el trato otorgado y la normativa propia respecto a los menores de edad, hasta el año 1989, fue llamada: Doctrina de Situación Irregular. Referente a ella la UNICEF (2010) afirma:

> Esa doctrina veía a niñas, niños y adolescente como “menores” o en “situación irregular”, a través de ella se veía a niñas y niños no en lo que eran (seres regulares) sino en lo que no eran (seres irregulares): no eran capaces, no eran sujetos de derechos y deberes, no eran autónomos con relación a sus padres o con relación al Estado (pág. 112).

Una postura sin duda vergonzosa, que se limitaba a la “atención”, de una minoría de niños, niñas y adolescentes, partiendo del supuesto de pertenecer y encontrarse en condición de irregularidad y cuyo ejercicio del derecho estaba principalmente delegado a los entes judiciales, lejos de contemplar el parecer de los menores, por considerarse que no se encontraban dentro del contexto y proceso social de lo que se contempla como “normal” a los ojos de los demás actores de la sociedad.

De esta manera, lo que se pretendió mostrar al mundo como el concepto de protección, no fue más que un sistema de tiranía con los más vulnerables, que adicional a la condición misma generalmente de pobreza, en que debían desenvolverse, se veían ajusticiados por una sociedad cada vez más disgregante, discriminativa y excluyente; teniendo en cuenta que solamente eran candidatos de atención, aquellos considerados en situación irregular. Esta consideración es ratificada por la posición que frente a ella manifestara la UNICEF en su momento, al decir que, la doctrina de situación irregular:

> (…) considera al niño y niña como objeto de protección y que, tras un discurso paternalista, ocultaba profundas y patéticas violaciones a sus derechos. Esta doctrina, a pretexto de protección, privó a los niños, niñas y adolescentes de los más elementales derechos que fueron reconocidos teóricamente a todas las personas. Así, por ejemplo, el debido proceso que, entre otras características, suponía el derecho a ser oído, a presentar y rebatir pruebas, ser representado por abogados y abogadas y que se presuma la inocencia, cuando se trataba de menores de edad simplemente no se aplicaba(UNICEF- Ecuador, 2010, pág. 13).

Se observa entonces como, los derechos humanos al parecer solamente aplicaban para los adultos, quedando relegados y por fuera de sus implicaciones los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, se afirma que aún estamos en deuda, teniendo presente que, pese a los esfuerzos realizados por las organizaciones internacionales y una gran mayoría de los países

participantes, es claro que en pleno siglo XXI, todavía se evidencia una clara violación a los derechos de los niños, en un amplio porcentaje de la población mundial. Por eso, antes de dar paso al análisis de lo que implicó la Convención sobre los Derechos del Niño, es importante escudriñar cuales fueron las implicaciones que por tanto tiempo delimitaron el actuar de la doctrina de situación irregular.

De esta manera y haciendo referencia a los objetivos y problema de esta investigación es necesario resaltar que los nuevos paradigmas exigen mayor amplitud en la materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, se requiere un cuidado especial, el Estado debe promover las políticas necesarias para garantizar los derechos de este sector vulnerable de la sociedad no solo con el acceso a la educación y demás derechos sino propiciando la eficiencia de las instituciones que atienden los procesos que se derivan en los casos de niños, niñas y adolescentes que están en calidad de refugiados, en tribunales de menores, entre otros aspectos legales. Debe existir mayor uniformidad entre las instituciones para que el servicio sea más efectivo. En este trabajo de investigación se analizará la realidad de la Provincia de Mendoza en esta materia a fin de generar las recomendaciones pertinentes si fuere el caso.

Implicaciones

La doctrina de situación irregular estuvo determinada siempre por los paradigmas que rodearon el entorno socio - cultural que rigió desde principios del siglo XX hasta casi el final del mismo. Entre los aspectos que más se destacan de esta doctrina se encuentra, la relación directa que se establecía entre pobreza y delincuencia. Por tanto, los niños que estaban marginados del acceso a las mínimas condiciones que garantizaran su calidad de vida esto es “los pobres”, eran relacionados directamente con la delincuencia y peor aún, fue la situación para los niños abandonados (Campos García , 2009).

Como resultado de esta óptica frente a la infancia vulnerable, se fue gestando todo un régimen de supuesta protección que, más bien, se convirtió en el verdugo de los niños, niñas y adolescentes. Como se mencionó, la doctrina irregular se limitó a tratar la “problemática” que generaban los niños en

condición de pobreza, que a partir de esa condición eran llamados: “menores”. Por lo anterior, se reafirma que fue un modelo absolutamente excluyente, ya que no consideraba dentro de su sistema a los demás niños de la sociedad (Beloff, 2004).

Así mismo, debe mencionarse que la doctrina de situación irregular, no representó en ningún momento la defensa de los derechos humanos en la población infantil, más bien fue el tutor de una serie de normas absolutamente ambiguas y que de ninguna manera se pueden considerar garantes de derechos en los niños. Esta connotación es tan delicada como real, al punto que autores de diferentes documentos analíticos, se refieren a ella, proclamando sus debilidades. Un claro ejemplo, es la forma en que Freites, aborda el tema cuando afirma que, la doctrina de situación irregular:

> (…) lejos de garantizar el buen cuido y las condiciones para suplir lo que, por las razones socio-económicas, no estaba al alcance de infantes y adolescentes, se convirtió en una fuente de inspiración de legislaciones plagadas de todo tipo de abusos. La pobreza y el desamparo se castigaban mediante procesos que no guardaban el mínimo de respeto de los derechos humanos (Freites Barros, 2008, pág. 433).

No sólo, no se consideraba al niño como una persona con derechos, sino que adicionalmente se confirió el total poder a la justicia para abordarlo en cualquier circunstancia que lo estimara necesario, actuando sobre él, como a bien tuviera hacerlo y de forma indeterminada. La figura del juez actuaba en representación del Estado, quien asumió un papel de patronato sobre la vida de los “menores”, desestimando por completo la responsabilidad de la familia y la sociedad, frente a los niños, niñas y adolescentes, atribuyéndose en muchas oportunidades el derecho a separar al “menor” de sus familiares, por considerar que no solo el abandono, sino, la pobreza se perfilaba como un factor de riesgo. Todo lo anterior, sin tener presente la opinión del niño y en la mayoría de los casos tampoco la des sus padres o familiares (UNICEF - Argentina, 1994).

Revisando detenidamente la doctrina de situación irregular, se evidencia un claro comportamiento tendiente a la corrección desde el autoritarismo, pero desde ningún punto de vista es perceptible un interés verdadero por atender la difícil situación que contempla condición de los “menores”, es decir, la prevención no era objeto de esta doctrina, no importaba el cómo y el por qué se llegaba a esta situación, lo primordial era un intento completamente fallido por atacar el problema, y en ese intento se violaron constantemente los fundamentales Derechos Humanos, en la población que más demanda la protección de toda la sociedad: los niños, niñas y adolescentes. Al respecto Campos declara: “(…) no existía una preocupación explícita por las causas que originan la “irregularidad” y de allí que lo que se enfatice sea la atención protectora y rehabilitadora, siendo ajeno a esta teoría la acción preventiva. (Campos García , 2009, pág. 355).

Ahora bien, las irregularidades que me derivan del paradigma de situación irregular se basan en la rigidez pero no se dan respuesta a las condiciones que viven los menores a causa de la burocracia del Estado para solventar la situación jurídica de muchos de los niños. El hecho de que no haya un sistema coordinado que vele por lo derechos de los niños y que funcione con uniformidad de criterios incide de forma directa en la adopción de sistemas de de defensa de derechos emergentes de ahí que en este estudio se analizará si en realidad la situación de las instituciones en la Provincia de Mendoza puede asegurar la efectivización de los derechos a través de políticas activas de infancia, inclusivas y participativas. El desarrollo de este estudio dará respuesta a este planteamiento.

Sistema tutelas de menores

La tutela, como es concebida desde su definición primaria, atiende a la autoridad que le es otorgada a un adulto para que asuma los cuidados de una persona que no tiene la capacidad de hacerlo de manera autónoma. En relación con la doctrina de situación irregular, la tutela fue la figura por excelencia que determinó el futuro de muchos niños a manos de una legislación desmedida y estigmatizante, así lo reitera Freites (2008) al decir:

> Si la precariedad en la que se desenvolvían niñas, niños y adolescentes era de temer, su situación no era mejor cuando eran objeto de la tutela. No tenían voz, opinión, capacidad, garantías ni amplios derechos. Estaban estigmatizados con el término 'menor', que era equivalente a irregular. El abandono los convertía, automáticamente, en delincuentes. Lo asistencial se equiparaba a lo penal y los jueces tenían poderes que superaban el límite de los derechos humanos. (pág. 433).

Más allá de atender verdaderamente a las necesidades primarias de los "menores", la tutela, partía del trato y la "protección", desde una postura de lástima y compasión, acudiendo a una caridad que terminaba siendo totalmente represiva por parte de los entes judiciales e institucionales. Es decir, no se impartía la justicia desde la igualdad, por el contrario, se promulgaba una marcada discriminación entre los niños que pertenecían a una parte de la sociedad que les proporcionaba todo tipo de beneficios y herramientas para el desarrollo normal de sus vidas, en contraste con aquellos que tenían el infortunio de nacer en las esferas de la marginalidad y la pobreza.

Se contempla entonces lo que en su momento fue el sistema tutelar, como la intervención directa por parte del Estado sobre los derechos absolutos del niño en "situación irregular", eliminando de su ser, toda la integralidad a la que tiene derecho el ser humano y concediendo la "protección" a una sola parte de la infancia, por consiguiente, dejando totalmente excluida de su atención, una mayoría igualmente representativa. En palabras de Buaiz (2003), la tutela:

> (…) divide a la infancia entre quienes tienen y pueden y los que no, sometiéndonos a un tratamiento diferencial, sujetos a la "beneficencia" protectora, los excluidos de oportunidades sociales, con una progresiva imposición de reglas que criminalizan su situación de pobreza, tomando como objeto de derecho las diversas situaciones de hecho adversas, para responder con una especie de marcaje jurídico a la apropiación del ser, desmoronando su condición humana (pág. 2).

En consecuencia, la tutela cobija a aquellos niños que no tienen la oportunidad de socializar en el seno de una familia, y debido a sus condiciones de extrema pobreza también desconocen por completo el ámbito escolar, del cual son rechazados a causa de su condición propia de indigencia y miseria, lo que les impide entrar a formar parte del grupo de niños que si han socializado

adecuadamente. No obstante, la tutela aparece como el ente que resguarda sus derechos y determina entonces en repetidas oportunidades, la institucionalización de los “menores”, con el fin de abordarlos de manera especial debido que se consideran seres incapaces e incompetentes socialmente.

Como se aprecia, el destino de los “menores” estaba en manos de un sistema que, sin distinción alguna, consideraba que contaba con las herramientas críticas necesarias para decidir sobre la vida y el futuro del niño. En él convergían la asistencia al “menor”, el carácter penal que demandara la situación y hasta la judicialización del infante desvalido; eso sí, en medio de un contexto totalmente diferente a como se llevaría el mismo caso en un adulto. Lo dicho hasta aquí, supone como lo afirma Beloff (2004), el alcance protector que tenía el Estado y que en ese entonces justificaba el porqué:

> Para los menores se crearon los dispositivos tutelares, que representan una forma de mirar, conocer y aprehender la infancia, que determinaron la implementación de políticas asistenciales durante más de 70años, las que en casi un siglo de implementación consolidaron una cultura de lo tutelar-asistencial. (pág. 101).

Los niños, niñas y adolescentes estuvieron tan fuertemente disgregados, olvidados y abandonados, a la suerte de este sistema; que fue inevitable que se fuera forjando una sociedad paralela, de sujetos socialmente inaceptables, por cuanto desde su concepción fueron señalados como incapaces, sin conciencia y mucho menos con la posibilidad de elegir, aceptar o rechazar cualquier decisión sobre su propia vida.

Como resultado de este enfoque inequitativo y disgregador se tejió un largo periodo de inconsistencias y lo que es peor, de injusticia desde todo punto de vista; respecto a la protección integral del niño, y con él, la impagable deuda que adquirió la humanidad al permitir por tanto tiempo la vulneración de los Derecho Humanos sobre aquellos que se consideran el futuro de toda sociedad. (Beloff, 2004).

Ahora bien, a pesar que ya se han introducido nuevos modelos emergentes en las políticas de protección del niño, niña y adolescente es importante que las instituciones que fungen como garantes de estos derechos funcionen de forma

ordenada, tanto administrativa como operativamente pues si esto no ocurre se está en riesgo de que los niños, niñas y adolescentes queden desprotegidos y sus derechos no sean respetados quedando así en un limbo jurídico peligroso desde el punto de vista social. En este estudio se analizará el funcionamiento de las instituciones de protección en la Provincia de Mendoza, sus procesos, implicaciones, nivel de trabajo conjunto, articulación, logros y objetivos para la protección de esta población vulnerable.

Doctrina de la protección integral

De la discriminación a la inclusión, esta es la premisa desde la cual se enfoca la doctrina de la protección integral. Luego del debate que duró aproximadamente una década, y de discusiones que fueron abordadas desde múltiples puntos de vista, finalmente se dio un viraje completo frente al nuevo rumbo que dirigiría el destino de los niños. Como punto de partida se debe mencionar que dentro de las primeras concepciones básicas que se adoptaron, está la eliminación del trato a "menores", pasando a reconocer a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho; y de otra parte el concepto vinculante de obligación para que esos derechos se cumplan a cabalidad y que deben ser asumidos por parte del Estado, la familia y la sociedad. Con el fin de dar claridad a la nueva concepción, se cita a continuación la declaración realizada por la UNICEF, y que señala, cómo, la doctrina de la Protección Integral: En términos generales reconoce que el niño, niña o adolescente, sin importar su grado de desarrollo evolutivo ni la circunstancia en que se encuentre, es una persona con plenos derechos por los cuales debe velar el Estado, la sociedad y la familia. (UNICEF - Venezuela, 2016, pág. 2).

Así mismo, debe considerarse el término inclusión, en el amplio sentido que la Doctrina de la Protección Integral, le otorga a los niños, niñas y adolescentes, y que no hace distinción alguna ni por estrato socio económico, situación de "riesgo", "irregularidad", abandono, pobreza, etc. Por el contrario, este enfoque considera que todos los niños, niñas y adolescentes del mundo se encuentran en la misma condición de vulnerabilidad y por lo tanto en cualquier momento pueden ser víctimas de la violación a alguno de sus

derechos. En consecuencia, es responsabilidad de todos velar por que se mitigue al máximo la posibilidad de que un evento de estos ocurra y afecte la calidad de vida del niño.

Se da paso entonces a la integralidad de la protección, donde son contemplados todos los niños y no solo, la minoría que reconocía anteriormente la Doctrina de Situación Irregular. Esta nueva manera de asumir los derechos del niño representó para las naciones una ardua tarea en términos de aplicabilidad, porque como es de esperarse en la teoría y el papel todo es más sencillo, sin embargo, el verdadero desafío debió ser asumido por los diferentes países que se acogieron a esta doctrina, y que representó para ellos una nueva forma de asumirlo desde su concepción cultural, económica, social y primordialmente jurídica, ya que la gran mayoría de países encontró necesario legislar apropiadamente los principios, que fundamentan la Doctrina de la Protección Integral (Buaiz, 2003).

Entre los aspectos más destacables de esta doctrina ,se resalta el cambio paradigmático que tuvo la concepción de “protección”, y que en adelante no contempla la situación de pobreza en que viva un niño como condicional para ser separado de sus padres, en este caso el Estado debe asumir un papel protector, pero no solo para el niño, sino para la familia entera, aludiendo al precepto de que: “todo niño tiene derecho a vivir en una familia”; esto, lo hará generando programas de promoción y apoyo que le permita a la familia superar su condición de pobreza.

Así mismo el papel de los entes jurídicos y judiciales se limita exclusivamente a aquellos casos donde los menores infractores comentan actos graves y reiterados que justifiquen su intervención. La cual, debe hacerse desde un enfoque ante todo de respeto por los derechos del niño, niña o adolescente, independientemente del delito que haya podido cometer. Así, aun cuando por la gravedad de las circunstancias se requiera privar de la libertad al menor, es de obligatorio cumplimiento la asignación de un representante legal, al cual tiene derecho todo ciudadano en una situación similar (UNICEF - Argentina, 1994).

De esta manera se ratifica que el niño tiene derecho a ser contemplado en la sociedad como un actor igualmente importante y participativo, que puede expresarse y también merece ser escuchado y atendido. La protección, en adelante será para todos y no para unos cuantos. En concordancia a lo dicho hasta aquí y por la envergadura que abarca la síntesis que realiza Freites (2008), acudimos a su observación frente a la nueva doctrina, cuando declara:

> Con la doctrina de la protección integral, ya no se habla de menores sino de niñas, niños y adolescentes o jóvenes, se reconoce la condición de sujetos de derecho, se incluyen a todas y todos, se promueven sus derechos, se asume el carácter de personas en desarrollo, capaces de ir, progresivamente, adquiriendo responsabilidades, con potestad para expresar su opinión. Sus garantías son reconocidas y en caso de infringir la ley se promueven procesos con jueces limitados por esas garantías. Lo asistencial se separa de lo penal. Quienes vivan en situación de abandono deben recibir atención prioritaria. (pág. 433).

Una vez revisados los principales planteamientos que refiere esta doctrina, podemos concluir entonces que, son ahora los adultos, las instituciones y el Estado, quienes de pasan a ser vistos en condición de irregularidad, toda vez que no acudan de manera fehaciente y oportuna a proveer la protección necesaria para que los niños, niñas y adolescentes, crezcan y se desenvuelvan en un entorno que garantice el cumplimiento a cabalidad de todos sus derechos. Pero para ello es necesario revisar cuales son las implicaciones que trajo consigo la Doctrina de la Protección Integral.

De esta manera, se puede visualizar el problema de esta investigación, donde de acuerdo a las observaciones realizadas en el escenario objeto de estudio se evidenció una desarticulación entre las instituciones garantes de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Mendoza de ahí la importancia de analizar la realidad operativa de dichas instituciones está a la altura de las exigencias de la sociedad en materia de protección integral, si están dadas las condiciones desde el punto de vista administrativo, operativo, organizacional y jurídico para el logro de los objetivos constitucionales en materia de niños, niñas y adolescentes.

Implicaciones

La Doctrina de la Protección Integral, no es más que el cumplimiento de la declaración realizada el 20 de noviembre de 1959, cuando se proclamó la Declaración de los Derechos del Niño, la cual vergonzosamente, solo treinta años después en la Convención sobre los Derechos del Niño, realizada en 1989, dio paso al acatamiento de sus postulados, y se direccionó para que, universalmente se garanticen estos derechos a todos los niños, niñas y adolescentes. Por su puesto, como ya lo aludimos, esto genero una serie de implicaciones de diversa índole que debían ser contempladas por todas las naciones a fin de dar aplicabilidad a la doctrina.

Cómo es de saberse, este nuevo enfoque busca, ante todo, consolidar en una sola herramienta, la promulgación de los derechos del niño desde la nueva visión contemplada en ella. Por esta razón, es importante retomar la indicación que realiza Campos García,cuando destaca la eliminación del concepto discriminatorio, que hasta ese momento se entendía como protección. De aquí, que una sus principales implicaciones es la mirada que ahora se da al niño como un ser integral, con una dignidad que demanda absoluta atención y protección, por parte de los demás miembros de la sociedad; a fin de que se generen mejores condiciones de vida, para el crecimiento y desarrollo de sus capacidades, y en consecuencia su evolución integra e igualitaria dentro de la sociedad(Campos García , 2009).

Hablar de “protección integral”, es referirse a un proceso en constante construcción, no se define un parámeto definitivo, puesto que nos movemos en medio de una sociedad cambiante, que día a día demanda nuevas exigencias y distintas condiciones que afectan directamente la integralidad de los seres humanos, donde se involucran tanto derehos como deberes, y esto, atañe también a los niños. Se debe entender entonces, que desde la visión universal de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; la prioridad es el reconocimiento del total de su humanidad. En palabras de la autora Campos (2009), la nueva doctrina implica superar:

> (…) la idea de incapacidad de los niños para asumir responsabilidad. Así como se reconocen losderechos de los niños, seentiende que ellos tienen deberes y que su incumplimiento conllevaresponsabilidades,

> como en el caso de los adultos. La base de estesistema se concentra en la protección de derechos, más que en laprotección de personas, lo que elimina el peligro de una selecciónque estigmatice y segregue a aquellos más desfavorecidos; se tratade una protección más objetiva quereduce las posibilidades dediscriminación(pág. 358).

Para dar inicio a un proceso integral, es indispensable la responsabilidad y el rol que desempeña la familia en el desarrollo del niño. Tanto así que, su función es especialmente contemplada en la doctrina, al ratificar el derecho supremo que tiene todo niño de formarse dentro del seno de una familia, que le provea las condiciones adecuadas para su crecimiento.

Papel de la familia

Muy diferente al enfoque que planteaba la doctrina de situación irregular, la cual permitía e inducía la separación de los niños de sus respectivas familias y condicionaba su permanencia junto a ella, relacionándola directamente con la situación socio económica, bajo la cual viviera; la doctrina de la protección integral considera como fundamental el crecimiento y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes dentro de un entorno familiar, y determina que solamente cuando el interés superior del niño se ve comprometido, puede contemplarse la separación del niño de su familia. De lo contrario no existe ningún motivo por el cual un niño deba se separado de ella.(Buaiz, 2003).

Así mismo se establece la corresponsabilidad existente entre Estado – Familia, donde, de una parte, se denomina a la familia como la responsable primaria de la protección y bienestar del niño; y de otra, establece que es el Estado quien, mediante diferentes mecanismos de apoyo, debe garantizar y propiciar los medios requeridos por las familias para que estas condiciones se den adecuadamente.

Igualmente, se plantean los límites de injerencia que el Estado tendrá en la relación entre padres e hijos, respetando la orientación que los padres brindarán a los hijos, siempre y cuando esta se realice dentro de los límites del respeto por el desarrollo de la autonomía del niño y velando por que de ninguna manera se violenten los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esta situación es ratificada por Campos, al señalar la obligatoriedad del Estado

(…) de respetar esta dinámica entre los padres y los hijos. El Estado también tiene la obligación de ayudar a los padres en el cumplimiento de sus responsabilidades (Campos , 2009, pág. 362).

A fin de acatar adecuadamente el fundamental papel de la familia como responsable principal por el cumplimiento de los derechos del niño, la UNICEF – Ecuador (2010), plantea algunas recomendaciones a seguir por las familias, pero también sugiere el establecimiento de límites para que este sea un proceso que se vaya gestando de acuerdo con la evolución del niño, y por ello declara:

> En las familias deberán promover la escucha activa a niños, niñas y adolescentes; el tomar en cuenta sus opiniones en las decisiones que se van forjando; el dejarles tomar decisiones en los asuntos de su directa competencia; el responsablemente aplicar los acuerdos que se tome con ellos; es decir impulsar, todas aquellas actitudes que permita tratarles como seres humanos en toda su dimensión.(pág. 533).

Al revisar detenidamente la relación familia – Estado – niño, es claro que como en toda relación, esta también implica una serie de deberes no solo para las familias y el Estado, sino también para los niños, niñas y adolescentes, quienes ahora gozan de los privilegios que les proveen los derechos contemplados por la doctrina de protección integral.

En consecuencia se afirma, que estos derechos, no eximen a los niños, niñas y adolescentes, del deber de respetar a sus padres y acatar las orientaciones que ellos realicen en pro de su bienestar; por esta razón, aun cuando ahora son considerados como sujetos de derecho y por lo tanto deben ser escuchados y sus opiniones tenidas en cuenta, en las decisiones familiares; deben comprender que esta participación estará limitada por su edad y desarrollo, lo que determinará hasta donde podrán involucrarse, es decir, este es un proceso que irá evolucionando a la par con el crecimiento y desarrollo integral del niño, y así debe ser comprendido(Freites Barros, 2008).

En este sentido, el Estado también tiene una responsabilidad importante para promover políticas sociales amplias, acceso a las oportunidades, el establecimiento de políticas económicas para que la familia pueda adquirir vivienda, disfrutar de los servicios, disponer de un sistema de atención integral acorde a las exigencias actuales, entre otros. En este estudio se analizará de

forma amplia el papel de las instituciones que se encargan de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Mendoza.

Convención Interamericana de Derechos del Niño

Llegados a este punto, es evidente la transformación radical del enfoque, que la Doctrina de la Protección Integral promulgó respecto a los derechos del niño, por eso es indispensable detenerse a revisar cual fue el ámbito que promovió y forjó este cambio que a toda luz representa y se espera sea un aporte positivo en la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes a nivel mundial.

Como se indicara en un apartado anterior, tras casi una década de trabajo respecto al tema de los derechos de los niños y la manera en que debían ser contemplados y garantizados, finalmente es en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, cuando se aprueba la Convención de los Derechos del Niño, de tal importancia para la humanidad, que Buaiz se refiere a ella afirmando que la convención: constituye para los pueblos y gobiernos del mundo un reto jurídico-social de relevancia universal, por cuanto comprende un tratado internacional de derechos humanos, que cambia radicalmente el rumbo doctrinado seguido por las legislaciones respecto de la niñez y la adolescencia. (Buaiz, 2003)

Diferente a lo ocurrido en 1959, cuando se proclamó la Declaración de los derechos del Niño, sin que esto se tradujera en un bien de aplicación real; la Convención sobre los Derechos del Niño, se convirtió, por lo que su carácter implica, en un instrumento que demanda obligatorio cumplimiento por parte de todos los países que la ratifican. De allí, que su más importante baluarte como lo es: la Doctrina de la Protección Integral, se convirtiera en la máxima expresión de un camino que conduciría al verdadero cambio que esperaba la humanidad, en relación con los derechos del niño. De manera tal que, el documento oficial de la UNICEF declara: “(…) la Convención supera, por decisión de los propios Estados, visiones excluyentes de las diferencias culturales que impiden construir estándares jurídicos comunes a todas las personas relativos a sus derechos fundamentales. (UNICEF- Ecuador, 2010, pág. 105).

Todo esto fue corroborado, por la rápida aceptación que tuvo la Convención, pues en menos de un año, logró la ratificación exigida para entrar en vigencia que es de mínimo veinte países; además, es reconocida como la más ratificada en la historia, al contar hoy en día con la aprobación por parte de 196 países, ya que en el año 2015 Somalia, que era uno de los países pendientes por ratificarla, lo hizo; faltando solamente por dar este paso los Estados Unidos de América. Se puede afirmar entonces, que la ratificación de la convención es prácticamente de carácter universal. (UNICEF- Ecuador, 2010).

Uno de sus principales pilares fue la determinación de rechazar vehementemente la discriminación que suponía la doctrina de la situación irregular, herramienta que no hizo nada diferente a vulnerar reiteradamente los derechos de los niños, se puede decir entonces que, la rápida ratificación de la Convención, no fue más que la respuesta a la necesidad imperante en el mundo por proteger a los más indefensos, por ello Beloff, asegura como a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño la discusión sobre la forma de entender y tratar con la infancia, tradicionalmente encarada desde esa perspectiva asistencialista y tutelar, cedió frente a un planteo de la cuestión en términos de ciudadanía y de derechos para los más jóvenes(Beloff, 2004, pág. 85).

De otra parte, la convención se enfoca directamente con el establecimiento del interés superior del niño, como fundamento para el desarrollo de toda política, que busque garantizar la efectiva protección de sus derechos. En otras palabras, los Estados deberán acudir y atender a las directrices que de ella emanan, con el objetivo de direccionar también hacia los niños, toda normativa relacionada con el cumplimiento y respeto por los derechos humanos. Esto conduce sin duda, a la práctica de una cultura de aplicabilidad igualitaria y universal, impidiendo desde todo punto de vista, que se puedan asumir posiciones que vulneren estos derechos y alteren los lineamientos establecidos para tal fin. Premisa ratificada por la UNICEF, cuando profiere que el Comité de los Derechos del Niño, establecido por la propia Convención, que ha señalado que el interés superior del niño es uno de los principios generales de la

Convención, llegando a considerarlo como principio “rector-guía” de ella(UNICEF- Ecuador, 2010).

En este sentido, en este trabajo de investigación se analizará si las instituciones de protección integral de los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Mendoza, específicamente la Dirección de Restitución de Derechos (dividida en Órganos administrativos locales OAL y la Dirección de Promoción de Derechos están actuando de acuerdo a los preceptos constitucionales en materia de protección integral y de eficiencia institucional para atender los casos existentes en su jurisdicción. El problema identificado evidencia que existe cierta desarticulación entre las funciones de ambas dependencias y falta de efectividad debido a temas burocráticos. En este estudio se analizará dicha realidad y se generarán las recomendaciones pertinentes si fuere el caso.

Principios básicos para la protección integral de Niños, Niñas y Adolescentes

Llegados a este punto y una vez revisado el nuevo panorama que regirá el destino de los niños, partiendo de la doctrina de La Protección Integral, y que busca fundamentalmente garantizar el respeto por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerándolos como ciudadanos, desde la infancia; se consideran a continuación, cuales son los principios que rigen la doctrina, en razón a que la misma, debe ser comprendida, como un accionar integrado por los distintos actores del proceso. En Palabras de Buaiz (2003), la Protección Integral es:

> (…)el conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos(pág. 2).

Atendiendo a la definición que sugiere Buaiz (2003) y recordando la transición radical que atiende la doctrina respecto al establecimiento de una nueva relación adultos – niños – estado, totalmente diferente a lo que se conocía hasta ese momento, se describen a continuación los pilares básicos que la fundamentan y que se convierten en el modelo sobre el cual todos los países que ratificaron la convención, comienzan a establecer sus propias herramientas de garantía y protección de los derechos del niño.

Igualdad o no discriminación

Este principio es el fundamento de toda política que contemple la atención de los derechos humanos, por tanto, es indispensable su consideración frente a los derechos de los niños, y en razón a ello la convención declara con firmeza que, en adelante ningún niño sea cual fuere su condición podrá ser discriminado, por considerarse una violación directa a sus derechos. Este principio se, se encuentra establecido en el artículo número dos de la convención, y dice explícitamente:

> Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales (UNICEF, 1990, pág. 14).

Este argumento tiene relación directa con el problema de investigación de este estudio puesto que el Estado para garantizar la igualdad de derechos debe promover instituciones que actúen bajo estos principios universales en el marco de la protección integral del niño, niña y adolescente diseñando mecanismos administrativos eficientes, procesos organizacionales fluidos que garanticen la atención efectiva a todos los interesados, celeridad en los procedimientos para que todos los niños, niñas y adolescentes reciban la tutoría y atención necesaria.

El Interés superior del niño

Su fundamento radica, en que cualquiera que sea la situación o el conflicto a resolver, siempre se debe optar por elegir lo que represente el mayor beneficio posible para el niño. Atendiendo y garantizando que se cumplan todos y cada uno de sus derechos y evitando la violación de cualquiera de ellos. Dentro de la convención se encuentra consagrado en el artículo número tres, así: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño(UNICEF, 1990, pág. 14).

Es por ello que se hace estrictamente necesario que las instituciones funcionen de forma efectiva, posean procesos y sistemas de información gerencial acorde con las exigencias y garantes de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes de forma igualitaria. Cuando el Estado no garantiza este tipo de instituciones efectivas y cohesionadas estaría en peligro el cumplimiento de este principio universal.

Efectividad y prioridad absoluta

Se entiende por efectividad y prioridad absoluta el paso de la teoría a la práctica, de lo que se propone a lo que se realiza; y para este caso específico tal y como lo indica su enunciado es la garantía que debe proporcionar el Estado, al niño, asegurándole que podrá disfrutar y gozar permanentemente de todos los derechos que consagra la convención, sin distinción ni excepción alguna. El principio se encuentra en el artículo número cuatro y declara:

> Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención" (principio de efectividad) "...En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional" (Principio de Prioridad Absoluta)(UNICEF, 1990, pág. 15)

De esta manera se observa que el Estado está en la obligación de contar con instituciones eficientes que adopten las medidas administrativas necesarias para la atención integral de los niños, niñas y adolescentes. En tal sentido, se deben hacer las diligencias necesarias para articular los esfuerzos institucionales para que haya mayor coherencia en las funciones de los organismos, que estén sincronizados en objetivos claros, que promuevan la participación activa de los actores sociales, organismos no gubernamentales, universidades, fundaciones, entre otros a fin de que con un esfuerzo colectivo se alcancen los objetivos previstos en los instrumentos internacionales en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

La participación solidaria

Está directamente relacionado con los dos principios anteriores, y hace alusión específica a la relación de obligatoriedad en que incurre Estado – familia y sociedad, a fin de garantizar el cumplimiento de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin que esto represente una carga adicional para ninguna de las partes, más bien y como se plantea en su concepción, se invita a la acción integral y solidaria que conlleve al buen término del propósito. La convención lo establece en el artículo número cinco, como se cita a continuación:

> Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.(UNICEF, 1990, pág. 15)

De esta manera se observa que existe una responsabilidad compartida con la comunidad y la familia de establecer politicas y estrategias de atencion integral a los niños, niñas y adolescentes. La sociedad debe participar en la formulación de políticas, en las propuetas legislativas, en las discusiones, exponer sus puntos de vista y propuestas para que las instituciones estén más adecuadas a las exigencias actuales. Se debe promover un equipo

multidisciplinario amplio en la Dirección de Restitución y en la Dirección de Promoción de Derechos para que las instituciones trabajen de forma mancomunada y que los casos no pasen de una oficina a otra sino que se les de el tratamiento adecuado, especialmente en los casos de medidas excepcionales.

Derechos humanos de los niños

Sin lugar a dudas, la Doctrina de La Protección Integral, contemplada en la Convención sobre los Derechos del Niño, es la herramienta que dio efectividad a la extensión de los derechos humanos sobre los niños. Con el fin de establecer estos derechos, y para efectos de un mejor análisis, comprensión y aplicabilidad, acudiremos a la clasificación que plantea Yury Emilio Buaiz, la cual se describe a continuación:

- **Derechos relacionados con la supervivencia**: en ellos se contemplan el derecho a la vida, a la salud, a la seguridad social, y a la no participación en conflictos armados.
- **Derechos que faciliten su desarrollo integral**: como el derecho a la educación, a la cultura y la recreación, a tener un nombre y una nacionalidad, y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (Buaiz, 2003).
- **Derechos que garantizan su participación desde el núcleo familiar hasta la sociedad en general**: dentro de ellos están el derecho a la libertad de expresión e información, el derecho a la opinión y el derecho a la asociación.
- **Derechos de protección especial**: son los que se contemplan en caso de presentarse situaciones específicas, como el derecho a ser protegido contra toda forma de explotación, perjuicio, abuso físico o mental, maltrato o descuido. El derecho a la protección de los niños en condición de refugiados. El derecho a tener un proceso justo y con la debida asistencia jurídica en caso de que se vea involucrado en problemas de índole legal. El derecho a ser

> protegido contra la venta y/o el secuestro. Y finalmente el derecho a la protección contra el uso ilícito de estupefacientes.(Buaiz, 2003).

Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

El trascendental cambio de visión que represento para el mundo el pilar que estableció y configuró la Convención sobre los Derechos del Niño, desató en los países latinoamericanos y del Caribe un agitado movimiento legislativo que pretendió decretar leyes y políticas fundamentadas en los parámetros propuestos por la convención, con el fin de garantizar la integralidad y protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), (UNICEF, 1999).

Pasar de un modelo arraigado durante casi cien años y asumir una posición totalmente opuesta a lo que ofrecía la doctrina de situación irregular, y que reconocería a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, se convirtió en una cuestión de alto impacto organizacional y social, que se fue gestando con el tiempo, y que producto de la experiencia mostrada por diferentes países ratificadores de la convención, determinó que no era suficiente la promulgación de una u otra ley; sino que, los Derechos del niño debían ser abordados desde la formalidad de un Sistema de Protección Integral, que de acuerdo a como lo plantea Morlachetti (2013) ,sugiere:

> (…) además de la incorporación de la CDN al derecho internose debe construir un modelo conceptualy operativo de protección de la niñez y adolescencia que,tomando como ineludible referencia losderechos y garantías reconocidos, exige abandonar algunoscriterios que tradicionalmente han regidolas prácticas de abordaje y tratamiento, y, de este modo,concebir un sistema de protección integral delos derechos de NNA que los situé como verdaderossujetos de derechos(. 11).

Es así que, países como Brasil, Paraguay, Costa Rica, Nicaragua, entre otros, emprendieron la construcción de un sistema de cambios sustancialmente juridicos encaminados a adecuar su legislatura para dar cumplimiento a los radicales cambios que se realizan y registran en la convencion a lo largo de sus

cincuenta y cuatro artículos. Se hace alusión a estos países por considerarse que fueron pioneros en este proceso, y que de acuerdo a la clasificación que realiza Beloff, de los paises latinoamericanos, dependiendo de su posición y actuar frente a lo establecido en la convención;ellos, son los primeros en asumir un papel derterminante, al momento de modificar y adecuar sus repsectivas normativas internas, y frente ala nueva forma de contemplar y defender los derechos de los NNA(Beloff, 2004).

Sin embargo, es preciso recordar que aun cuando la Convencion de los Derechos del Niño, se realizara y aprobara en 1989, la década subsiguiente se convirtió en la curva de aprendizaje, de aciertos y desaciertos, y de diversos cambios y modificaciones que requerirían indispensablemente la apertura del pensamiento, para poder asumir el nuevo contexto dentro del cual se enmarcó la convención. Proceso que debió ser atendido por todos y cada uno de los paises que se propusieron dar un paso adelante en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Tal diligencia demandó la aplicación de la Convención que Fernández, Lagiu, y Martinet (2009), señalan:

> Esta nuevaperspectiva habilita un proceso de cuestionamiento a las concepciones tutelares delosEstados hacia las infancias, revirtiendo la lógica asistencial por una lógica de garantía dederechosreconocidos y exigibles. Es así como los Estados se comprometen a modificar suadministración, sulegislación y todo lo necesario para hacer posible los derechosenunciados en la C.I.N. (pág. 2).

En consecuencia, se afirma que el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de cada país, se construye desde el abordaje de diferentes dimensiones, donde convergen primordialmente los intereses de los NNA, y esta construcción, exige que tanto políticas, como leyes y establecimientos, ofrezcan herramientas y mecanismos que garanticen la proteccion de sus derechos de una manera integral y totalmente lejana a la doctrina de la situación irregular. En razón a lo anterior Morlachetti (2013), expresa:

> Ese marco conceptual y operativo para garantizar la protección integral, debería proyectarsesobre los organismos gubernamentales y no gubernamentales que integran el sistema, promoviendo lareflexión crítica de sus prácticas para generar nuevas vinculaciones y propuestas de

> acción para losNNA pensados en clave de derechos humanos y construcción de ciudadanía. Un abordaje integral alosderechos de la niñez exige no sólo una mirada transversal a los organismos públicos, y a lasdiversas políticas, programas y prácticas. También demanda una transformación sustancial en eldiseño e implementación de esas políticas, incluyendo la definición de competencias a organismosespecializados en la protección de la infancia(pág. 11).

Se observa entonces, como, un sistema de Protección Integral, debe partir de la articulación y congruencia entre los diferentes entes propiciadores de bienestar y garantes de derechos, tanto oficiales, como privados. Así mismo, son el resultado del enlace progesivo y simultáneo de herramientas tanto nacionales como internacionales, que emergen todas, de los principios básicos planteados en la Convención de los Derechos del Niño. De ahí la importancia de contar con instituciones tanto nacionales como provinciales que sean eficientes y que estén estrechamente articuladas, con equipos de alto desempeño y una planificación acertada para alcanzar los objetivos prediseñados de forma efectiva.

Concepto e implicaciones

Pese a la complejidad que supone definir un concepto único de lo que se conoce como Sistema de Protección Integral, se contemplan a continuación los principales referentes que proporcionan distintos autores respecto a este asunto en particular y que más que una definición abstracta, es la consideración concreta de la obligación que representa para todos los actores de la sociedad, el hecho de garantizar el cumplimiento estricto de los derechos de NNA. En razón a lo expuesto se considera propicio citar la definición que al respecto realiza Morlachetti (2013) , cuando dice:

> (…) se entiende como sistema de protección integral de la infancia el conjunto de órganos, entidades, mecanismos einstancias a nivel nacional, regional y local orientados a respetar, promover, proteger,restituir yrestablecer los derechos de los niños y niñas y reparar el daño ante la vulneración de losmismosestablecidos por la legislaciones nacionales de infancia. También se tendrán particularmente encuenta los mecanismos de relacionamiento entre las instituciones públicas y privadas del país, susinteracciones y complementariedades, en especial describiendo el vínculo entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil(p. 13).

Dicho lo anterior, se evidencia el compromiso estricto que demanda el sistema, a fin de cumplir con el objetivo principal que convocó la convención. Se infiere también la necesidad de descentralizar todos los procesos e instituciones, para poder brindar una mayor cobertura de protección de derechos a los NNA, que abarque los diferentes contextos socio culrutales de los países y tenga la capacidad de atender y garantizar con la misma eficiencia todas las particularidades en los diversos territorios de una nación.

De otra parte, se advierte desde el concepto de la integralidad, que un adecuado sistema de protección debe priorizar su atención en ámbitos tan relevantes para el desarrollo del niño como lo son: la salud, la educación, la justicia y todo lo referente a su desarrollo social. Exigiendo esta cuestión que, en adelante, sean contemplados para ello todos NNA, independientemente de sus particularidades y del entorno social en medio del cual se desarrolle. En palabras de Morlachetti, (2013) un sistema de protección integral: "(…) en vez deser un simple conjunto de esfuerzos y programas, es en realidad un conjunto de partes organizadas y relacionadas que interactúan entre sí para lograr un objetivo común" (pág, 12).

Esto tiene relacion directa con el problema de esta investigacion donde se expone la desarticulacion que existe entre dos instituciones encargadas de velar por los derechos integrales de los niños, niñas y adolescentes y que por cuestiones burocráticas, de competencias inciden en la eficiencia de los procesos y pudieran estar vulnerando algunos derechos previstos en las leyes e instrumentos internacionales. De ahí que se hace necesario analizar esta realidad tanto administrativa como operativamente y establecer las recomendaciones que sean pertinentes.

Sistema de Protección en Argentina

El sistema de protección integral en Argentina, se encuentra inmerso en la Ley 26.061 de 2.005, la cual será en su totalidad analizada en un apartado posterior. Es un sistema descentralizado, pero debidamente articulado y configurado, para efectos del adecuado cumplimiento de todo lo previsto en la doctrina de la Protección Integral que rige el país. Esto quiere decir con

exactitud, que aun cuando la nación respeta las regulaciones de cada provincia al respecto, estas a su vez, atienden y aplican los lineamientos que establece la ley nacional; por lo que el autor Alejandro Morlachettia (2013) segura:

> (…) el Sistema de protección integral tiene un nivel nacional, un nivel federal de concertación y el nivel provincial. Así en lo que respecta al órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, lo determinará cada provincia, respetando las respectivas autonomías, así como las instituciones preexistentes. (pág. 79).

Como se indicó anteriormente, sus preceptos están todos basados en la Doctrina de la Protección Integral, que es el pilar que fundamentó la Convención de los Derechos del Niño y al igual que sucedió en otros países de la región, Argentina también ha debido realizar toda una trayectoria de conformación y modificaciones, para llegar al modelo que hoy sustenta la garantía del respeto y cumplimiento por los derechos de los NNA, de toda la nación y que encuentran conformados en la Ley 26.061.

No obstante, existen algunas provincias con sistemas más estructurados que otras y las evidencias que reflejan la efectividad de los mismos, contribuyen al replique de estos modelos a lo largo de todo el territorio Nacional; de manera tal que, aquellos lugares donde por alguna razón particular, no se hayan adoptado políticas fundamentales de tratados internacionales, proceden a realizar los respectivos ajustes legislativos que garanticen el cumplimiento de los derechos de los NNA; igualmente modifican y ajustan sus sistemas de manera integral, responsable y garante de estos derechos, y lo van haciendo en concordancia con la legislación nacional (Morlachetti , 2013).

Por tratarse de un país con un sistema federal, esta coordinación y articulación entre las provincias y la nación se hace indispensable para el adecuado funcionamiento del sistema de Protección Integral. De otra manera, sería muy difícil garantizar que los organismos e instituciones contemplados por el sistema, así como las leyes, llegarán adecuadamente a todos y cada uno de los niños de la nación, por lo cual Morlachetti (2003), señala:

> En un país federal donde cada provincia retiene facultades no delegadas al gobierno nacional, es fundamental un espacio de concertación para la promoción de adecuaciones normativas y políticas a nivel nacional, de las provincias y municipios, de manera que las

> instituciones y marcos jurídicos sean armónicos y respetuosos de los derechos, principios y garantías consagrados en la Convención y en la ley nacional. (pág. 16).

Tal vez el mayor alcance considerado dentro de la concertación a la que alude el autor, es el definitivo cambio que a nivel nacional estableció El sistema de Protección Integral, al sustituir la figura del patronato y en su lugar identificar al niño como sujeto pleno de derechos. Indiscutiblemente, esta nueva directriz se convirtió en el fundamento que orientaría en adelante, la edificación del sistema de protección integral en el país; una visión necesariamente defensora y promotora de los derechos de los NNA, partiendo de la concepción de integralidad e inclusión que demanda para su eficiencia la doctrina de la protección integral.

En consonancia con el postulado que planteara la Convención de los Derechos del Niño, Argentina después de un tiempo considerable de ajustes y re-direccionamientos, finalmente da paso al establecimiento de su propio Sistema de Protección Integral, que si bien podemos afirmar está actualmente en proceso y así continuará toda vez que la humanidad que aqueja el interior de su ser, es absolutamente dinámica y cambiante; si se puede asegurar que es un sistema de amplia envergadura, como está contemplado en la ley 26.061:

> Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas: a) fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas y adolescentes, b) descentralización de los organismos, c) gestión asociada con la sociedad civil, d) promoción de redes intersectoriales barriales, e) propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos promulgados (Ley 26.061, 2005, Art. 4).

Valdría la pena entonces, reflexionar respecto a la interacción que existe entre teoría y práctica. De un lado se está frente a un modelo que como se dijo, contempla prácticamente todas las áreas merecedoras de atención para poder garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de los NNA; y de otra se observa como en la aplicabilidad, es común encontrar todavía, sectores muy representativos de la población donde no llega con eficiencia la cobertura del

sistema. En consecuencia, se afirma que, es indispensable trabajar en la identificación de aquellos factores que impiden el correcto desarrollo del mismo, y de esta manera realizar los ajustes necesarios para que el Sistema de Protección Integral que propone la Ley 26.061, sea una realidad en la práctica diaria del país.

Esto tiene relación directa con el problema de esta investigación puesto que se evidencian fallas en la articulación de políticas de dos instituciones de la Provincia de Mendoza que cada una tiene sus competencias legales en la materia pero que no logran articularse con un objetivo común y así hacer más eficiente el sistema de protección integral. Se debe apelar al principio de celeridad de los procesos, a la calidad de los servicios y a la protección integral de los niños, niña y adolescente.

Para desarrollar una breve idea de lo que ha sido toda esta estructuración, a continuación, se revisará, donde y como nació el Sistema de Protección Integral de la nación, y cuál ha sido su evolución hasta este momento en la historia de la Argentina.

Evolución del sistema

Para iniciar este apartado es necesario recordar que, durante ochenta y seis años; más exactamente desde 1.919, bajo la Ley de Patronato de Menores No. 10.903, el país asumió el "cuidado de la infancia y adolescencia" desde el conocido y mal concebido sistema de "Patronato", que asumía el cuidado y custodia de los menores toda vez que se encontraran en situación de "riesgo", separándolos de lo que fuere la estructura familiar primaria y asumiendo la custodia o patria potestad en todos los casos que a bien tuviera presente considerar.(Romano, s.f.).

Como se observa, lejos de proteger sus derechos, este sistema actuaba arbitrariamente sin tener en cuenta el concepto y la opinión del menor, ni el de sus padres. Adicionalmente, era un sistema absolutamente excluyente, pues solo consideraba a los menores en condición de "riesgo", dejando fuera de su alcance los demás NNA que hacen parte de una sociedad. No obstante, es necesario ubicarse en el contexto histórico durante el cual se dio esta

regulación, que nos sitúa a finales del siglo XIX, y comienzos del siglo XX, el cual estaba regido por reglas y principios muy diferentes a los que imperan actualmente, no solo en la nación argentina, sino en su gran mayoría en un contexto más globalizado.

En razón a lo anterior, y no con el ánimo de justificar las arbitrariedades que se cometían en nombre de la protección de los menores; si es acertado decir que, este proceder no era nada distinto al reflejo y la congruencia de un estilo de vida y modelo socio político ambiguo, que durante mucho tiempo gobernó el país, sin mencionar el lapsus dictatorial bajo el cual estuvo sometida la nación y que no representó ninguna mejora en el trato del Estado hacia los NNA (Beloff, 2004).

El cambio que necesitaba la ley infantil, comienza a hacer su arribo, una vez realizada la Convención de los Derechos del Niño en 1989.Donde se emite para el mundo entero, el mensaje pilar de la nueva doctrina, constituido principalmente por el indispensable cambio de concepción y pensamiento, que frente a este tema debía dar la humanidad para tratar de resarcir la enorme deuda pendiente hasta ese entonces, con los Niños, Niñas y Adolescentes a nivel mundial.

El concepto y reconocimiento a los Derechos del Niño, es asumido por el país un año después de realizada la Convención. Con mayor precisión recordamos como, en 1990, mediante la promulgación de la Ley 23.849, se incorpora de forma incipiente al derecho interno de la Argentina, el contenido base de la convención y unos años más adelante en 1994, es incluida de manera formal en la Constitución del país. Asunto que es corroborado por Estela Romano cuando afirma:

> La Ley 23.849(sancionada el 27/09/90; promulgada el 16/10/90; publicada en el BO el22/10/90), ratifica y le da rango constitucional a LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOSDELNIÑO, marcando un punto de inflexión en la concepción de la niñez y dando así un gran paso en el reconocimiento de los Derechos de los Niños. Luego con la Reforma Constitucional de 1994, el art. 75 inc. 22 de la Carta Magna, otorga a los tratados internacionales jerarquía superior a las leyes; incorporando así a nuestro ordenamiento una serie de Tratados sobre Derechos Humanos. (Romano, s.f., pág. 2)

Ahora bien, aun cuando no se desconoce que este reconocimiento fue un avance significativo en cuestión de los Derechos del Niño, es importante mencionar que la coexistencia de regímenes, por casi quince años, vició las verdaderas probabilidades de cambio en la aplicabilidad de la convención al interior del país. En consecuencia, la concepción y creación de un verdadero Sistema de Protección Integral, se hizo urgente con el pasar del tiempo y se fue construyendo en el día a día, a partir de las experiencias de otros países de la región y con la premura que demandaba la adecuada atención y protección de los derechos de todos los NNA de la Argentina.

Es así como finalmente, después de un largo periodo, en el que algunas provincias tomaron la iniciativa, y comenzaron a adoptar, ajustar y contextualizar sus legislaciones de acuerdo con los principios básicos de protección integral que emanan de la Convención de los Derechos del Niño. Todo ello sin que existiera una sincronía nacional respecto al tema, lo cual redundó en la necesidad de unificar conceptos y leyes que permitieran hablar en un mismo idioma respecto a los Derechos del Niño. Producto de esta necesidad en el año 2.005, la nación promulga la Ley 26.061, totalmente amparada bajo los lineamientos de la convención, dejando atrás definitivamente la ley del patronato infantil. (Romano, s.f.).

Este paso en cuestión de los Derechos del Niño, es de tal importancia por la trascendencia que otorgó tanto en materia jurídica como social, especialmente por el reconocimiento que hace de los NNA como sujetos integrales de derechos y por la contemplación dentro del sistema de todos los menores independientemente de su condición, que diferentes autores como: Beloff, Morlachetti, Romano y la propia UNICEF, lo destacan en sus análisis al respecto. Ejemplo de ello, es la mención que realiza Romano (s/f) cuando rememora:

> El 21 de octubre de 2.005, queda promulgada de hecho la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes No. 26.061, la que fue publicada en el Boletín Oficial el 26/10/05; derogando expresamente el anterior régimen legal de minoridad. La Ley 26.061 tiene su antecedente y fuente generadora inmediata en la Convención Sobre los Derechos del Niño, fuente recurrente de la doctrina y jurisprudencia del país. (pág. 2).

No obstante, se reitera que, desde su concepción inicial, la Ley abarca la gran mayoría de dimensiones requeridas a fin de establecer un adecuado Sistema de Protección Integral, el cual está contenido dentro de la misma, bajo los siguientes parámetros de conformación, exactamente en el título III, artículo 32, así:

> Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe contar con los siguientes medios: a) Políticas, planes y programas de protección de derechos; b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos; c) Recursos económicos; d) Procedimientos; e) Medidas de protección de derechos; f) Medidas de protección excepcional de derechos (Ley 26.061, 2005, art. 32).

Sin duda alguna, como la mayoría de las leyes, esta, también ha sido y es objeto de múltiples modificaciones. Las cuales se van gestando como una respuesta a las continuas y nuevas necesidades que demanda la población infantil y juvenil, enmarcadas todas dentro de un contexto de globalización que, exige una adecuación constante de esta legislación, para garantizar el debido respeto y custodia por los Derechos de los NNA. Asimismo y en el marco del problema identificado en esta investigación también se hacen necesarios actualizar los procesos de tipo administrativo en las diferentes instituciones encargadas de velar por la protección integral a fin de que los procesos sean más eficientes y no se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En este estudio se analizará la realidad de dos instituciones en la Provincia de Mendoza.

Ley 26.061de la República Argentina

El año 2005, sin lugar a dudas se convierte en el referente, del radical cambio que adopta La Nación Argentina, en relación con los Derechos del Niño y la protección integral de los mismos; cuando el 26 de octubre del año en mención, se promulga la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, No. 26.061, concebida a la luz de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y todos sus lineamientos. La ley tiene

como objetivo fundamental garantizar la protección y cumplimiento de los Derechos de los NNA en todo el territorio nacional. (Ley 26.061, 2005).

El niño, es entonces el centro que origina la Ley 26.061, y el interés superior del niño como sujeto de derechos, se refiere específicamente a la protección oportuna que se deberá otorgar con el fin único de mitigar y eliminar el riesgo de que se produzca la violación de algunos de sus derechos, como consecuencia de un sistema débil e incapaz de garantizar su debido cumplimiento, por lo cual considera como principal proveedor de estas garantías al Estado. Esta condición especial que confiere la ley es contemplada por los autores Fernández, Lagiu, y Martinet (2009), al declarar:

> La Ley 26.061, al colocar la centralidad en la protección de derechos, antes que, en su garantía y restitución, marca una nueva lógica en las intervenciones del Estado, esto es en la elaboración de políticas Públicas, las que deberán ordenar intervenciones antes que se verifiquen situaciones que obliguen a garantizar o restituir allí donde se han violado. Bajo esta nueva lógica las políticas deben ser para todo el universo de la infancia, en su heterogeneidad. (pág. 8).

En aras de articular las medidas que deben ser adoptadas para dar cumplimiento a la ley, y de fortalecer el sistema que se encargará en delante de garantizar la supremacía de los derechos de los NNA; en sus seis títulos y setenta y ocho artículos, se estructura y delimita cada uno de estos componentes de manera contundente y explícita, y al ser revisados detenidamente se puede evidenciar que la ley, es una herramienta que sin duda robustece el marco normativo de la Protección Integral. En atención a lo anterior, se relaciona la generalidad de su estructura a continuación:

-Título I: abarca los siete primeros artículos y contempla generalidades tales como: el objetivo, la aplicación, la conceptualización del interés superior del niño, las políticas públicas, la responsabilidad gubernamental, la participación de la comunidad, y la responsabilidad de la familia.(Ley 26.061, 2005).

-Título II: de los principios de derechos y garantías, cubierto del capítulo 8 al 31, establece en cuanto a derechos; el derecho a la vida, a la dignidad y la integridad, a la vida privada e intimidad familiar, a la identidad, a la salud, a la educación, a la libertad, al deporte y la recreación, al medio ambiente, a la

asociación, a opinar y ser oído, derecho al trabajo para los adolescentes y a la seguridad social.

De otra parte, se garantiza: la inscripción en el registro del Estado para su respectiva identificación, gratuidad en la educación pública, prohibición de discriminación especialmente por embarazo, maternidad y paternidad, condición que será debidamente protegida; garantías mínimas en los procedimientos judiciales o administrativos, principio de igualdad, de efectividad, y muy importante el deber que tienen las entidades públicas o privadas de comunicar cualquier situación que vulnere y ponga en riesgo los derechos de los niños; así como la obligatoriedad que tiene el funcionario público de recepcionar cualquier denuncia relacionada con los menores de edad(Ley 26.061, 2005).

-Título III: dedica los artículos del 32 al 41, a la caracterización que debe tener el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, considerando aspectos tales como: la conformación, las medidas de protección integral de derecho, la finalidad, aplicación, prohibición, extinción, las medidas excepcionales, su procedencia y aplicación(Ley 26.061, 2005).

-Título IV: del artículo 42 al 68, distribuidos en 5 capítulos, se refiere a los órganos administrativos de protección de derechos, que se desglosan en 5 capítulos diferentes. Sin embargo, es indispensable recordar, como se mencionará en un apartado anterior que, el sistema de Protección Integral, contempla estos órganos de la siguiente manera:

a) NACIONAL: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional; b) FEDERAL: Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina; c) PROVINCIAL: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías, así como las instituciones preexistentes(Ley 26.061, 2005, Art. 42).

-Título V: va del artículo 69 al 72, y se refiere a todo lo relacionado con el financiamiento.

-Título VI: del artículo 73 al 78, considera las disposiciones complementarias.

Finalmente, es interesante revisar la manera en que analiza la ley Estela romano, quien destaca la clasificación explicita de los artículos: 32, 33,34 y 35 como los que contemplan las medidas de protección integral de derechos; y de otra parte, los artículos 39, 40 y 41, que claramente se ocupan de las medidas excepcionales de protección de derechos; abarcando así dos dimensiones diferentes pero igualmente relevantes. (Romano, s.f.).

Conformación del sistema de acuerdo al artículo 32 de la Ley 26.061

Efectivamente el artículo 32 del título III, puntualiza como se conforma el sistema de protección integral y asegura la participación, compromiso y responsabilidad de las entidades tanto públicas como privadas, a nivel nacional, provincial y municipal, para mayor exactitud se cita a continuación, la introducción del artículo 32:

> CONFORMACION. El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional (Ley 26.061, 2005. Art, 32).

Precisamente esta conformación del sistema, infiere que la ley en su esencia realmente está concebida y estructurada para garantizar el cumplimiento y la protección de todos los derechos de los NNA, cualquiera que sea su condición, y que, en particular la participación activa y responsable de todos los sectores mencionados, se entrelazan y actúan en pro del interés superior del niño, igualmente contenido en la Ley 26.061 de 2.005.

En tal sentido, es obligación del Estado y la sociedad asumir lo estipulado en la Ley para conformar un sistema de protección integral ajustado a las necesidades actuales, a estructurar equipos multidisciplinarios que atiendan los casos con celeridad, innovar procesos y sistemas administrativos eficientes, la capacitación del personal, la inversión en equipos e infraestructura y la sociedad debe estar vigilante ante todos estos procesos y alzar su voz tanto para construir y promover propuestas como para denunciar si los procesos no están saliendo como se ha planificado y se atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes con ineficiencia y desarticulación de esfuerzos institucionales.

Instancias del sistema

En primer lugar, debemos retomar la consideración que realiza la ley por cuanto asume que: “La Política de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios”(Ley 26.061, 2005. Art. 32).

De donde se infiere que, la instancia suprema que atiende y regula esta política es la Nacional, seguida de la Federal y luego la Provincial, sin omitir ni olvidar que todas se encuentran regidas bajo la ley 26.061 y por lo tanto proferidas para su estricto cumplimiento. De manera que, solamente se afianzará el sistema, en la medida que como lo establece la ley, todas las provincias cuente con su propia regulación amparadas y concebidas en ella y adecuando las instancias tanto administrativas como institucionales que permitan la correcta aplicación de la ley.

Las instituciones del Sistema de Protección

Son aquellas que se han creado con funciones específicas y que contribuyen en gran medida al debido funcionamiento del sistema. Dentro de ellos se contemplan: el consejo Federal, La Secretaria Nacional y el Defensor de los Derechos del niño. Respecto a estas instituciones la ley 26.061 es clara en afirmar que:

> Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia(Ley 26.061, 2005. Art. 42).

Aquí se observa una relacion directa con el problema objeto de estudio, pues de acuerdo a las evidencias preliminares se obserevó una desarticualcion entre la Direccion de Resttucion y la Doreccion de promocion de Derechos de la Provincia de Mendoza pudiendo generar esto disfuncionalidades en la efectividad de los procesos, de ahí la importancia de la participación de la comunidad para promover acciones, estatregias y mecanismos de seguimiento para hacer que estas instituciones que deben estar al servicio de la comunidad se ajusten a los requerimientos y exigencias de la sociedad.

A continuación, se detalla una a una, respecto a sus deberes y alcances; así como también se revisarán su conformación, funciones y aplicaciones.

Consejo Federal

El consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, y todos sus atributos, se encuentran en el Titulo 4 cap. 2 art 45 y 46. Está formado por quien figure como titular de la Secretaria Nacional de Niñez y los representantes de todos los órganos de protección que existan o que se creen posteriormente. Establecerá para su funcionamiento un reglamento, que debe ser aprobado en la primera reunión del consejo. Sus funciones las establece el consejo y según la ley son: (…) funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación, cuyo alcance y contenido se fijará en el acta constitutiva" (Ley 26.061, 2005. Art. 46). Aquí, algunas de las funciones que se consideran más relevante:

-Realizar propuestas permanentes para la modificación o actualización de la legislación de acuerdo con las exigencias propias del momento.

-Incentivar la participación activa de todos las partes en los procesos de protección integral.

-Supervisar y controlar a las instituciones privadas que prestan su asistencia en la atención para lo protección de Derechos. (Ley 26.061, 2005).
-Aportar en la gestión y distribución de los fondos que han sido asignados a las Provincias, los cuales serán destinados a formular y ejecutar políticas a este respecto.

Secretaria Nacional

Este cargo se encuentra definido en el capítulo I, artículo 43, será desempeñado por un Secretario de Estado, que elegirá en debido proceso el Poder Ejecutivo Nacional. Y de acuerdo con lo que cita la ley es un: "(…) organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil" (Ley 26.061, 2005. Art. 43).

Sus funciones se encuentran en el Art. 44 y entre ellas se destaca: el papel que realiza como garante del buen funcionamiento del Consejo Federal. La participación en la elaboración del plan nacional de acción. Representar a los organismos oficiales ante los medios de comunicación. Elaborar los informes que solicita la convención en el artículo 44. Fortalecer los reconocimientos que la sociedad le hace a los NNA. Sistematizar la información, incluye indicadores de desempeño.

Defensor de los Derechos al Niño

El Defensor de los Derechos del Niño, es elegido, designado y también removido por el Congreso Nacional, su elección esta conferida en el Capítulo III, articulo 47, donde dice que: "(…) tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales". (Ley 26.061, 2005. Art. 47).

En los artículos del 48 al 64, se establecen sus deberes y obligaciones. Sus funciones específicas, los requisitos que rigen su elección, la manera en que será designado, el periodo de tiempo durante el cual asumirá el cargo, la

remuneración con que será compensado, y sus funciones específicas, dentro de las cuales se destacan:

-Atender los reclamos realizados por los NNA, o cualquier otra persona y responder de manera inmediata con la atención del requerimiento.

-Tener la capacidad para asesorar a los NNA, en cualquier circunstancia que si lo requiera.

-Supervisión de entidades pública s y privadas que se dediquen a la atención de NNA.(Ley 26.061, 2005)

-Realizar las acciones necesarias para brindar la asesoría y acompañamiento de un profesional idóneo ante un juicio que se realice ante un tribunal, en un juicio o en cualquier instancia que así lo amerite.

Organismo a nivel provincial

Definir un todo para el sistema de Protección Integral, a nivel de las provincias, resulta un tanto complejo, por cuanto como se afirmó a lo largo de este trabajo todas las provincias se han encargado de estructurar sus propias legislaciones al concepto, pero no se contaba con el fracaso constante que resulto en algunas provincias la promulgación de este tipo de leyes, por lo cual se dificulta un poco la homogeneización de las provincias en cuanto al sistema de protección. Sin embargo, cabe aclarar que las diferentes Provincias, amparadas tanto en la convención Internacional de los Derechos del Niño, como en la ley 26.061, coinciden en contemplar al niño como un sujeto de derecho, lo cual representa un paso inminente hacia la construcción de una legislación incluyente y garante de los derechos de los niños.

Un ejemplo de ello es la Provincia de Buenos Aires, que, en consonancia con la generalidad de la Argentina, a 2011 reconoce que se demoró en concebir y establecer un adecuado Sistema de Protección Integral. No obstante, a finales del año 2000, se sanciona la ley 12.607, de Protección Integral de los Derechos del Niño y del Joven, sin que esto significara su entrada en vigencia, ya que solo dos meses después fue derogada y así sucedió una y otra vez, se creaba una nueva ley y los legisladores quienes consideraban que no estaban

preparados para su entrada en vigencia y nuevamente se convertía en un intento fallido. (UNICEF - ARGENTINA, 2011).

La Provincia se ha visto sometida a un constante vaivén de leyes, promulgaciones y derogaciones, es decir, lo intentó innumerables veces y sin embargo, es preciso afirmar que la construcción de un modelo concreto de Protección Integral, le ha tomado más tiempo de lo esperado, si se tiene en cuenta que comenzó a trabajar en la incorporación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, desde el año 2000 y para el 2011, todavía se encontraba construyendo un modelo que se ajustara a los lineamientos tanto de la Convención como de la Ley Nacional, es por eso que la UNICEF firma vehementemente:

> En suma, estamos en plena etapa de construcción de un nuevo modelo de atención e intervención desde la justicia cuando de infancia y adolescencia se trata. Se necesita del compromiso activo por parte de todos los que estamos involucrados en la protección integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, tomando como punto de partida la divulgación y conocimiento de las normas, los avances doctrinarios y jurisprudenciales matizados con las opiniones de personas que, desde diferentes ámbitos, trabajan y están consustanciadas con la temática. (UNICEF - ARGENTINA, 2011, pág. 9).

En el caso de la Provincia de Mendoza existen Dirección de Restitución de Derechos (dividida en Órganos administrativos locales OAL, que toman el caso en primera instancia y adoptan en caso necesario, con control judicial, medidas excepcionales) y la Dirección de Promoción de Derechos (que recibe al niño albergado mediante una medida excepcional art. 39 ley 26061) , pertenecientes ambas a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos en la Provincia de Mendoza. En este estudio se analizará la operatividad de ambas en función de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes pues de acuerdo a las evidencias preliminares se observaron signos de desarticulación entre ambas instituciones, lentitud de los procesos e ineficiencia en la atención por no contar con un sistema cohesionado y participativo.

Análisis de resultados

La presentación de los resultados mostrados a continuación fue realizada a partir de los objetivos planteados, haciendo especial referencia al marco teórico presentado y a la hipótesis que fue determinada para este trabajo de investigación. Como instrumento de recolección de información se utilizó una guía de entrevista a fin de obtener la información pertinente para luego analizarla a través de categorías de análisis e interpretarla en función de las teorías y postulados presentados.

El análisis de datos, no cuantitativo, está basado en una serie de entrevistas realizadas a 11 empleados y funcionarios de la Dirección de Promoción y Protección de Derechos (SPD) y de la Dirección de Restitución, con la finalidad de determinar mediantes ciertas preguntas la percepción y participación que dichos individuos tienen respecto al desarrollo de las políticas públicas, los elementos administrativos y la participación social en los procesos que involucran a los derechos inherentes de niños, niñas y adolescentes en el cumplimiento del Art. 32 de la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Mendoza, Argentina.

Extendiendo lo mencionado, dicha ley busca en su planteamiento garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional, buscando mitigar y eliminar cualquier riesgo de violación de los derechos inherentes a ellos, basándose en el hecho de la existencia de un sistema social débil que no promueve muchas veces el cumplimiento adecuado de las leyes que protegen esta ámbito.

La entrevista estuvo constatada por un total de nueve preguntas que permitieron determinar de manera generalizada la forma en que los empleados en cuestión perciben el establecimiento de esta ley y como la misma influye en el desarrollo de los procesos que promueven la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de las entidades mencionadas. La interpretación de los resultados, al tratarse de una entrevista, son totalmente

cualitativos, donde se expone en parte algunas respuestas obtenidas y las concordancia o discordancia que las mismas tienen entre sí.

Pregunta Nº1: ¿Cómo cree usted que está la sincronización de las políticas de protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la provincia?

Cierto es, que basándose en el sistema de protección integral para el niño, niña y adolescente, se han tenido que crear una serie de organismos que busquen establecer trabajos cooperativos entre ellos mismos, donde se establezcan relaciones bajo parámetros de retroalimentación que permitan dar lugar al cumplimiento de las leyes inherentes al amparo de los niños, niñas y adolescentes en lo que respecta a sus derechos.

En este sentido, toda nación cuenta con un sistema propio de entes que realizan la importante labor de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niñas, niñas y adolescentes, donde en algunos países, dichos sistemas son representativamente mejor desarrollados que en otros, cumpliendo su deber de formas mucho más eficientes, promoviendo en este aspecto, una serie de políticas educacionales que favorecen notablemente a la garantía de los derechos en los grupos sociales mencionados.

Para que estos sistemas funcionen de manera óptima, es necesario que las políticas de protección de los derechos estén adecuadamente sincronizadas, aspecto que para el caso de la Argentina se ha visto mejor desarrollado en determinadas provincias, donde la estructuración de todo el cuerpo de entes y la manera en cómo están interconectados, se ha visto establecida de una mejor forma. Es importante recalcar igualmente, que la Argentina cuenta con una serie de instituciones que son participes del Sistema de Protección de manera nacional, pero intrínsecamente cada provincia tiene la obligación de implementar organismos que permitan establecer un seguimiento de los planes y programas de protección integral que se hayan o se estén llevando a cabo.

Al realizarles esta pregunta al grupo de empleados involucrados, se determinó que en la mayor parte de los casos se mostraban respuestas

positivas, donde un gran porcentaje de los entrevistados asegura que existen equipos de trabajo y dependencias que laboran de manera conjunta y óptima para garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dando respuestas como las mostradas a continuación.

-Está sincronizado de manera conjunta entre todas las dependencias de la Provincia. Con la mejor intención de generar políticas de protección de los derechos de niños y adolescentes.

- En la Provincia las diferentes dependencias trabajan en conjunto, en busca de generar políticas que beneficien al niño y al adolescente en especial a los que se encuentra en estado de abandono.

- Existe un buen trabajo en equipo que facilita la integración de las diferentes organismos encargados en de generar políticas para la protección de niños y adolescentes.

Desde otra perspectiva en cambio, otra parte de los entrevistados expuso que básicamente la sincronización entre instituciones no es totalmente perfecta, pero que día a día se está trabajando en la provincia para implementar nuevas políticas que apoyen el mejoramiento del desenvolvimiento de los entes competentes en lo que concierne a la protección de los derechos de estos grupos.

Básicamente los entrevistados aseguran que existe en la provincia de Mendoza una coordinación encaminada, que a pesar de no presentar una perfección relevante en las funciones de las instituciones involucradas y la sincronización entre éstas, cada día se establecen nuevos avances que con el tiempo alcanzarán finalmente el logro de los objetivos planteados. En este aspecto, algunas respuestas vinieron determinadas de la siguiente manera:

-Considero están muy bien encaminadas todas las gestiones que se están realizando en la Provincia, para generar políticas de protección, de los niños y adolescentes que se encuentran en situación de abandono.

- En la Provincia se están generando políticas de protección de los derechos del niño y el adolecente, las cuales podemos decir que tienes ciertas debilidades que pueden ser modificadas para generar un mejor resultado de todos los trabajos mancomunados que se están realizando.

Si se observa el conjunto de respuesta de una manera más generaliza e inclusiva, se puede determinar que la percepción de los empleados respecto a la pregunta realizada es bastante firme, pues todos aluden sin dudar a que se está realizando (o en su defecto intentando realizar) la labor concerniente de la mejor forma posible. Es necesario recordar que la implementación definitiva de las leyes que sustentan a la Protección Integral y las instituciones que la llevan a cabo en la Argentina son de carácter reciente, por lo que es lógico pensar que en el sistema se presentarán una serie de factores a corregir en el transcurrir del tiempo, lo que hace que un funcionamiento perfecto del sistema sea imposible en la actualidad.

2. ¿Cómo cataloga usted los procesos administrativos para la atención de niños, niñas y adolescentes en la dependencia?

Para esta pregunta, los entrevistados presentaron respuestas totalmente homogéneas, donde estas estuvieron caracterizadas por el factor “lentitud”. Todos los empleados afirmaron que la respuesta administrativa ante los procesos de atención de los niños, niñas y adolescentes eran relativamente tardíos (coincidiendo algunos de los entrevistados en que incluso con anterioridad los procesos llevaban más tiempo), pero pautando todos que a pesar de este factor, la manera en que dichos procesos son llevados a cabo han ido mejorando al pasar del tiempo y que incluso en la actualidad, aun se siguen implementando nuevas formas y métodos que permitan agilizar el proceso de atención mencionado.

Algunos de los entrevistados aluden a que al tratarse de un proceso administrativo, el mismo en su desarrollo, siempre toma un periodo de tiempo amplio para llevarse a cabo, respondiendo de esta forma:

-Todos los procesos administrativos, implican pasos que en algunos casos hace que sea, lento, sin embargo se está trabajando para agilizarlos.

- Complicado y lento como todo proceso administrativo, sin embargo se está trabajando para mejorar y modernizar estos procesos.

- Todo proceso de la administración pública implica una serie de pasos y protocolos que lo hacen complejo, parte de lo que se persiguen, con estos nuevos ajustes es poder mejorar y agilizar estos procesos para obtener mejores resultados.

En este aspecto, muchas veces lo procesos administrativos y el periodo de tiempo en que los mismos son finiquitados, no dependen necesariamente de la cantidad de papeleo a realizar o de los factores a tomar en cuenta para establecer una atención oportuna y correcta, sino en muchos casos se relaciona a los mismos con la cantidad de solicitudes realizadas a los entes o incluso con el interés por parte de los funcionarios institucionales de solventar la problemática que se plantea. En este aspecto, Lenardón establece lo siguiente:

> En general, el argentino tiene la tendencia a “dejar hacer”, y ese desconocimiento del quehacer público, que va unido al descreimiento de la función pública, es producto de un defecto cultural que, muchas veces, es inducido y se debe a la ignorancia de los reales derechos y garantías que los ciudadanos ostentan (Lenardón: 2007, p.55).

En este aspecto, se hace necesario que en este ámbito se intenten implementar una serie de políticas públicas que garanticen la rápida acción en la atención de las necesidades que el niño y el adolescente involucrado presenta.

- Se nota la preocupación de velar por los intereses del niño y adolescente, pero considero se puede hacer mucho más para agilizar los trámites y que el proceso sea mucho menos complicado.

Esta respuesta evidencia claramente, que en estas instituciones realmente existe preocupación por solventar los problemas que algunos, niños, niñas y adolescentes presentan, pero que por supuesto incluso los empleados

reconocen que muchas veces los procesos administrativos toman bastante tiempo, y explican así, que esto es un aspecto que puede ser solucionado con mayor rapidez mientras la institución y los aspectos gubernamentales así lo quieran.

Es necesario reconocer igualmente, que la atención de las necesidades que los niños, niñas y adolescentes tienen deben ser un factor de prioridad, un aspecto que el Estado debería considerar como de pronta solución, donde se debe apoyar mediante el uso de las leyes correspondientes la atención inmediata de los individuos involucrados. Actualmente, los grupos sociales inmiscuidos en el presente estudio ya son considerados como sujetos amparados bajo derechos y protecciones legales específicas, lo cual debe traer consigo una participación activa por parte de los entes competentes en hacer que dichos derechos sean cumplidos en la brevedad posible.

> […] estamos en plena etapa de construcción de un nuevo modelo de atención e intervención desde la justicia cuando de infancia y adolescencia se trata. Se necesita del compromiso activo por parte de todos los que estamos involucrados en la protección integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, tomando como punto de partida la divulgación y conocimiento de las normas, los avances doctrinarios y jurisprudenciales matizados con las opiniones de personas que, desde diferentes ámbitos, trabajan y están consustanciadas con la temática (UNICEF: 2011, p.9).

3. ¿Cómo es el apoyo que se recibe de las instancias nacionales y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes de la Nación?

Esta pregunta representó para los entrevistados casi una opinión unánime, pues en su generalidad, cada uno de ellos estableció que existen actualmente una serie de recursos institucionales que tienen como principal objetivo promover y sustentar la protección integral de los niños y adolescentes, cumpliendo con los objetivos que como institución pública o privada se han planteado en sus inicios laborales. En este aspecto, algunos de los entrevistados establecieron que las instituciones que se preocupan por hacer cumplir los mandatos inherentes al respeto y protección de los derechos de estos grupos sociales, son tanto de origen nacional como internacional, dando respuestas como las citadas a continuación.

-Cada instancia tiene su cuota de participación, en este difícil proceso, son muchas las organizaciones nacionales e internacionales que se preocupan y brindan apoyo en busca de lograr la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

- La capacitación y preparación del recurso humana que participa en este proceso es parte del apoyo que brindan las instancias nacionales. También existen políticas internacionales que son de ayuda para la protección de niños y adolescentes.

En este sentido, y como se ha planteado con anterioridad, la protección de los derechos de los niños y adolescentes no es solo un factor que incumbe a una comunidad, región o país, sino que se hace necesaria la participación conjunta de sistemas internacionales que trabajen por y para la misma causa, pues como ya se ha definido, la problemática que representa la violación de estos derechos y la necesidad imperativa de establecer medidas especiales y urgentes de protección del niño, niña y adolescente en su desarrollo social son de interés internacional.

> […] como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento […] en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración […]Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo (UNICEF: 2010, p.11).

Asimismo, las respuestas obtenidas a partir de las entrevistas realizadas poseen, casi también en su generalidad, un factor de suma importancia. Dicho factor viene caracterizado por el hecho de que a pesar de que la gran mayoría de los empleados incluidos en las entrevistas determinaban que si existe cooperación por parte de entes, tanto nacionales como internacionales, en el proceso de dar cumplimiento a cada uno de los derechos inherentes a los niños, niñas y adolescentes, los mismos determinaron que estos servicios eran relativamente deficientes o que podían ser mejorados en su aplicación.

-Se tiene apoyo de los organismos competentes, pero considero se podría hacer mucho más en estos casos, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, para proteger a estas generaciones que representan parte del futuro del país.

- Se tiene un poco de apoyo nacional e internacional, especialmente en la formación y capacitación del recurso humano, en busca de poder garantizar los derechos y protección de los niños, niñas y adolescentes.

- Tanto las instancias Nacional como las internacionales brindan un apoyo que podríamos catalogar de leve, tomando en cuenta las múltiples necesidades existentes en cuanto a políticas de protección de los derechos de niños y adolescentes.

- Tanto las instancias Nacional como las internacionales brindan un apoyo que podríamos catalogar de leve, tomando en cuenta las múltiples necesidades existentes en cuanto a políticas de protección de los derechos de niños y adolescentes.

En este sentido, se puede determinar que según lo expuesto por los entrevistados, a pesar de que sí existe un sistema estructurado de instituciones que se encargan de garantizar el respaldo de los derechos en niños y adolescentes, las mismas no trabajan bajo parámetros de total eficiencia en el ejercicio de sus funciones, demostrando así que en este ámbito aún hay mucho camino que recorrer en lo que constata a la respuesta rápida y efectiva de las instituciones respectivas.

Asimismo, es considerable en este ámbito realizar una serie de estudios de origen cuantitativo que permitan determinar de una mejor forma la cantidad porcentual de casos que son atendidos por los organismos competentes, e igualmente definir cuanto es el periodo de tiempo bajo el cual dichas instituciones llevan a cabo la labor que se les es encomendada. De esta manera, se determinaría de una forma más específica si dicha labor se está realizando correctamente bajo el empleo de todo el esfuerzo posible.

4. ¿Cómo es la participación de la sociedad en las políticas de la dependencia de protección?

La participación social en los procesos de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes viene, como se ha planteado con anterioridad, representada de una manera más emblemática por el papel que la familia juega en el desarrollo social de los sujetos involucrados a través de su crecimiento.

En este aspecto, la familia debe trabajar de manera conjunta con el Estado para garantizar de la mejor manera posible la protección de los niños, niñas y adolescentes, pues se ha determinado en este ámbito, que la familia es la principal responsable de proteger y conservar la integridad física y mental del niño durante su desarrollo. El papel del Estado viene determinado consecuentemente después de la definición familiar pautada con anterioridad, pues la participación que el mismo tiene y promueve en estos procesos, está definido por una serie de mecanismos de apoyo institucional que propician en los entornos familiares y sociales del niño o adolescente en cuestión, el correcto cumplimiento de los derechos inherentes a cada uno de ellos.

En este ámbito, las respuestas obtenidas por lo empleados entrevistados presentaron cierta concordancia con lo expuesto anteriormente, pues muchos garantizan que la participación familiar en los procesos mencionados se ha visto fortalecida y mejorada a través de los últimos años, pues gracias a distintos factores atribuidos a la descentralización de los organismos y un aumento de la participación civil en los procesos de este tipo, se ha promovido la concientización al respecto, creando una mayor preocupación por parte de la sociedad en sustentar y garantizar dentro de sus posibilidades, lo derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- Cada día aumenta más la preocupación y participación de diferentes entes interesados en un mejor desarrollo del niño, niña y adolecente, integrando a las comunidades de los barrios para la defensa y protección promulgados en la nueva Ley.

- El modelo gerencial actual es más completo, hay una mayor participación, de todos los interesados en el desarrollo y protección de los niños, niñas y adolescentes. Es un fortalecimiento de la imagen familiar para hacer valer sus derechos. .

- En la actualidad la sociedad tiene una mayor participación, en el desarrollo de políticas que sean de ayuda para la protección de los derechos de niños y adolescentes. Gracias entre otras cosas a la descentralización de los organismos encargados y la integración de la sociedad civil organizadas, en estos procesos de promoción de redes directamente desde sus protagonistas los barrios.

Es importante mencionar igualmente, que una gran parte de los entrevistados atribuye el hecho de que en la actualidad existen mejores recursos sociales, familiares e institucionales que resguarden los derechos de este grupo social, a la implementación de la nueva ley 26.061 de la República Argentina.

- Gracias a la nueva Ley hay una mayor participación de la sociedad, en el fortalecimiento de la familia y desarrollo de políticas de protección enfocadas hacia el niño y adolescente. Creando nuevas organizaciones para la defensa de los derechos, promocionándolas especialmente en los sectores más desprotegidos.

- Con la nueva Ley se abren nuevas oportunidades para la participación activa de todos los interesados en fomentar el desarrollo y protección de los derechos del niño, niña y adolescente, tomando en cuenta lo que su bienestar representa para el futuro de la nación.

- La nueva Ley permite una mayor participación, de todas las personas involucradas en el proceso de formación, desarrollo y protección de los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo el papel de la familia para que se hagan cumplir sus derechos.

En este aspecto es necesario recordar para darle un poco más de contexto a las respuestas citadas, que dicha ley ha permitido que se creen políticas

importantes en lo que concierne a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pues el centro de esta ley es el niño como tal, y el gran interés que surge en el mismo por estar contemplado como un sujeto de derecho, que bajo su inocencia y su característica de prematuro social, se ve sumamente expuesto en su desarrollo y convivir diario a padecer abusos o violaciones a los derechos que naturalmente les pertenecen.

5. ¿Cómo es la gestión integral del Sistema de Protección Integral de Derechos de acuerdo al artículo 32 de la nueva Ley?

El artículo 32 de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece básicamente la manera en que el Sistema de Protección Integral está estructurado o conformado. Este sistema está compuesto de la siguiente manera, haciendo alusión a la ley que lo incluye:

> […] está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional (Ley Nº 26.061: 2005, Art. 32).

En este mismo aspecto, el artículo en cuestión plantea además las vías o medios a través de los cuales se debe establecer el cumplimiento de los objetivos pautados por estas instituciones u organismos, donde se ejemplifican que dichas instituciones deben contar con recursos económicos apropiados, medidas que sustenten las garantías de los derechos y también el establecimiento de políticas y planes que promuevan la protección de los niños, niñas y adolescente de manera general e inclusiva.

Para el caso de los empleados entrevistados, nuevamente aparece una concordancia bastante relevante en lo que respecta a las respuestas obtenidas, pues los entrevistados en casi toda su mayoría plantearon de manera

generalizada que el sistema aun presenta una serie de fallas que contribuyen a que este acoplamiento de instituciones no se haya realizado aun de manera óptima, causando que los procesos administrativos y de respuesta ante los padecimientos y exigencias sean relativamente lentos. Se obtuvieron respuestas como las ejemplificadas a continuación:

- Ha sido una gestión lenta pero segura, con mirar a brindar una protección integral como un avance en las políticas que buscan ofrecer una mejor estabilidad en los derechos que posee el niño, niña y adolescente.

- Las falas propias del sistema han generado ciertos retrasos, pero existe un gran número de personas comprometidas para hacer de este sistema de protección integral para el beneficio de los niños y adolescentes.

- Como siempre en todo proceso existen sus inconvenientes, como por ejemplo la falta de recursos económicos y las fallas que lo retrasan, sin embargo se trabaja en hacer del sistema de protección un modelo más eficiente para el beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

- Existen ciertas limitantes que retrasan los procesos de la gestión integral del sistema de protección, como por ejemplo los recursos económicos, cuando no están disponibles de manera oportuna, sumado a esto están las fallas propias de la forma como se llevan a cabo los procedimientos. Sin embargo se está trabajando en eso para poder mejorar el sistema de forma integral.

De igual forma, es necesario enfatizar que la implementación de la ley que se ha venido mencionando a lo largo de esta investigación es de carácter reciente, lo que trae como consecuencia que al tratarse de un hecho administrativo y jurídico recientemente creado, aun no se han podido finiquitar a la perfección muchos de los factores que caracterizan al sistema, trayendo consigo que se presenten ciertos inconvenientes (muchas veces de eficiencia) que paulatinamente pueden ser corregidos con el tiempo.

En conclusión, según lo expuesto por los entrevistados, sí existe en la realidad un sistema de instituciones relacionadas que tienen como competencia garantizar el sustento de los derechos inherentes a cada niño, niña y adolescente. El detalle reside en el hecho de que dicho sistema aun presenta algunas carencias en su quehacer, cosas que según los entrevistados pueden ser mejoradas o corregidas en su totalidad.

6. ¿Qué cree usted que se debe poner en práctica para cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la nueva Ley?

Las respuestas obtenidas por parte de los entrevistados en lo respectivo a esta pregunta presentaron una variabilidad leve, pues los distintos empleados involucrados tenían una serie de opiniones de distinta índole, en lo que ellos consideraban, era la causa principal en la falta de cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Como se ha analizado con anterioridad, los empleados entrevistados conocen de manera unánime que existe un sistema estructurado de instituciones que trabajan de manera conjunta para sustentar y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero al mismo tiempo y presentándose también como un factor común, los empleados han establecido que de cierta manera el sistema mencionado sigue siendo deficiente o que de una u otra forma puede ser mejorado, lo que de alguna manera implicaría que no se está dando el cumplimiento adecuado de lo que plantea el articulo analizado, o que el mismo no se aborda a cabalidad; asunto que podría estar ocurriendo ya sea por desinterés o simplemente por desconocimiento.

Al respecto, algunos de los entrevistados han definido que la mejor manera de hacer cumplir el artículo mencionado es a través de su promoción, pues éstos consideran que no existe en la sociedad actual el conocimiento necesario de la ley en cuestión para que exista entonces un cumplimiento adecuado de la misma. A continuación se citan alguna de las respuestas dadas por los empleados entrevistados:

- Aumentar el conocimiento de la Ley y una mayor capacitación y formación del personal que ejecuta el proceso interno para hacer lo de una forma más automatizada y rápida.

- Que los funcionarios estén bien capacitados para hacer cumplir la Ley, y que los procesos administrativos internos sean más rápidos es una manera de garantizar los derechos de os niños y adolescentes.

- Mediante la capacitación y el conocimiento de la Ley buscar que todos los involucrados se puedan adaptar a los cambios, para ofrecer un mejor servicio en beneficio de los derechos del niño y el adolescente.

Asimismo, algunos de los entrevistados pautaron que la falta de cumplimiento del artículo planteado y de la ley 26.601 en su generalidad, viene determinado por la falta de capacitación de los funcionarios que deberían promover el cumplimiento de la ley desde un plano principal y protagónico. En este sentido, muchas veces la implementación de una ley requiere que se realicen capacitaciones importantes entre los individuos que garantizarán el cumplimiento a cabalidad de la misma, pues son estos los que desempeñaran un papel de desenvolvimiento real en el ámbito social, son los funcionarios que llevarán a cabo el papeleo administrativo respectivo, lo que lleva por supuesto a pensar que es necesario y primordial que se promuevan programas educativos y formativos respecto a cualquier ley que se implemente. Algunas de las opiniones se citan a continuación:

- Aumentar el conocimiento de la Ley y una mayor capacitación y formación del personal que ejecuta el proceso interno para hacer lo de una forma más automatizada y rápida.

- Ciclos de capacitación y formación continúas para hacer más eficiente el trabajo interno para el desarrollo del proceso administrativo necesario para garantizar los derechos del niño y del adolescente.

- Mediante la capacitación y el conocimiento de la Ley buscar que todos los involucrados se puedan adaptar a los cambios, para ofrecer un mejor servicio en beneficio de los derechos del niño y el adolescente.

Según las Naciones Unidas, la finalidad de las capacitaciones es:

> Adquirir o reforzar aptitudes de modo que los profesionales destinatarios puedan cumplir sus funciones con eficacia y con el debido respeto a los derechos humanos. […] La adquisición de conocimientos debe considerarse un proceso, ya que las aptitudes se van perfeccionando mediante la práctica y la aplicación. Así pues, el proceso puede prolongarse si así lo exigen las necesidades de capacitación que se definan en esferas concretas de la labor policial, por ejemplo mediante programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas o mediante programas bilaterales de cooperación técnica (Naciones Unidas: 2004, p.5).

Aunado a lo expuesto con anterioridad, algunas de las respuestas obtenidas por parte de los entrevistados posee una característica bastante interesante y que debería representar un ámbito de estudio más profundo y analítico para determinar el origen de este tipo de opinión, pues algunos de los empleados mencionaron en sus respuestas que el artículo mencionado de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes no es empleado en su totalidad por el hecho de que de cierta forma no existe un interés real por parte de los entes competentes y los agentes involucrados en que esta relación de reciprocidad y cooperación funcione a toda máquina para así lograr un apoyo trascendental a las necesidades que el niño y el adolescente presenta.

-Que los entes gubernamentales involucrados se comprometan a cumplir las leyes, tomando en cuenta lo establecido en ella de acuerdo a los derechos para los niños y adolescentes.

- Poner en primer lugar los intereses de los niños y adolescentes para hacer cumplir la Ley garantizando así su protección.

En este aspecto, es necesario recordar que toda implementación de alguna ley debe ir tutorada o seguida por uno o más entes gubernamentales que garanticen el cumplimiento a cabalidad de la ley implantada, y asimismo, sean

los principales partícipes en el proceso de cumplimiento de esta ley. Si a una ley nueva no se le realiza un respectivo seguimiento desde el momento en que es creada y puesta en funcionamiento, se corre el riesgo de que la misma comience a ser incumplida de manera parcial o incluso total, acarreando consigo que los objetivos planteados desde un comienzo se vean notablemente afectados.

7. ¿Qué piensa usted acerca del grupo de niños, niñas y adolescentes que se atienden en la dependencia donde usted labora?

Al responder esta pregunta, se pudo identificar en los entrevistados que los mismos reconocían al niño, niña y al adolescente como sujetos de derecho social que poseían (o deberían poseer) una especial atención por parte de los entes competentes para dar sustento a las necesidades que los mismos presenten, sea cual el origen de las mismas. En este mismo sentido, lo empleados incluidos en la entrevista reconocen que los niños representan el futuro de una nación por lo que necesariamente se les debe ofrecer las mismas oportunidades que les permitan poder establecer un desarrollo correcto en el aspecto social.

De igual forma, es necesario enfatizar el hecho de que el Estado representa el papel más importante en lo concerniente a la atención de los niños, niñas y adolescentes en este ámbito, pues los entes propios de cualquier conformación gubernamental son los encargados de hacer valer los derechos que son inherentes a cada individuo. Los empleados involucrados en los procesos de entrevista reconocían el hecho mencionado con anterioridad, pues algunos de los mismos determinaron que la calidad de atención propia de la provincia involucra de manera directa e innegable a las decisiones y mandatos que el Estado lleva a cabo.

Algunas de las respuestas obtenidas para este aspecto vienen citadas a continuación:

- Cada niño representa el futuro del país, y merecen la oportunidad de un desarrollo integral, basado en los valores y buenos principios.

- Que mereces una oportunidad y es una gran satisfacción cuando se logra la inclusión de estos niños y adolescentes, porque es una manera de mejorar el futuro del país.

- Cada día es más importante por parte del Estado cumplir con el deber de brindarle atención a este grupo de niños, que representan una parte del futuro del País, a quienes en muchos casos si se les da una oportunidad pueden llegar a ser excelente profesional.

- En cada niño tenemos que ver una esperanza para el mañana y una oportunidad de un mejor futuro, por lo tanto debemos velar para que tengan un desarrollo integral, que puedan formarse, adquirir un oficio y sentirse útiles a la sociedad.

En este mismo sentido y como se mencionó con anterioridad, es necesario recordar que los niños, niñas y adolescentes eran individuos sociales que se encontraban fuertemente excluidos de los sistemas especiales de preservación de los derechos, los cual los dejaba prácticamente a la deriva en el desarrollo social de la nación Argentina. En muchos aspectos, los sujetos mencionados comenzaron a ser tomados como seres “especiales” que no contaban con los requerimientos de conciencia y posibilidad de elección para ser considerados como individuos participes de los sistemas sociales, y en consecuencia, se tendía a disgregar a los mismos de los entornos comunales.

En este aspecto, los empleados involucrados expusieron de igual forma, que claramente los niños, niñas y adolescentes son una población vulnerable, que a pesar de que cuente en la actualidad con una serie de sistemas que sustentan sus derechos, dichos individuos requieren de un especial apoyo por parte de los entes competentes y las personas que en estos laboran.

La afirmación expuesta con anterioridad es totalmente cierta y comprobable, pues a pesar de que ya en la actualidad se han implementado leyes y normativas que garantizan los derechos mencionados, aun al citar a los mismos, estos se refieren a niños, que son seres humanos que tanto en un aspecto biológico como psicológico, presentan un grado bastante bajo de

madurez, lo cual amerita que lógicamente sea necesaria la participación de individuos que posean un mejor descernimiento y una mejor y más acertada, capacidad de elección.

> La inversión en los niños es un medio fundamental para erradicar la pobreza, impulsar la prosperidad compartida, y mejorar la equidad intergeneracional. También es esencial para el fortalecimiento de su capacidad para alcanzar su potencial como ciudadanos productivos, comprometidos, y capaces, que contribuyan plenamente a sus familias y las sociedades. El desarrollo sostenible empieza con unos niños seguros, sanos y bien instruidos (UNICEF: 2013, p.1).

8. ¿Cree que existen fallas para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia? ¿Por qué?

Esta pregunta representa una alusión mucho más directa a lo que se ha venido analizando en las interrogantes pasadas, pues ya en repetidas ocasiones los mismos entrevistados han pautado que a pesar de que sí existe un sistema estructurado de instituciones nacionales e internacionales que trabajan en pro de dar cumplimiento a la Ley de Protección Integral en niños, niñas y adolescentes, el sistema presenta una serie de fallas atribuidas una gran cantidad de circunstancias. Dichas fallas de igual forma, se han enmarcado en la posibilidad de realizar correcciones en las mismas e incluso mitigarlas en su totalidad, pero atribuyendo este hecho a la existencia de un interés importante por parte de los entes competentes y del Estado en general en solventar estas problemáticas.

Como es lógico pensar, todas las respuestas obtenidas alegan que claramente si existen fallas en el sistema, algunas justificadas bajo marcos económicos o presupuestarios, y otras en cambio, bajo perfiles de desinterés o falta de compromiso por parte de los organismos competentes. Algunas de las respuestas obtenidas se citan a continuación:

- Si existen muchas fallas entre ellas está la parte económica y presupuestaria que es esencial para poder desarrollar de manera efectiva cualquier proyecto de gobierno.

- Hay problemas a nivel de presupuesto que son una limitante al momento de ejecutar el proyecto y ser efectivo en el desarrollo de la planificación.

- Si existen fallas, por falta de presupuesto, que dificulta que se desarrolle de manera efectiva la planificación y lo difícil que es trabajar en equipo de manera exitosa.

- Si existen fallas, porque hace falta un mayor compromiso, para poder garantizar que el proceso se lleve a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley, evitando las demoras y retrasos que limitan el logro de los objetivos propuestos.

La falta de presupuesto puede estar ampliamente atribuida al hecho de que no se ha tomado en serio la implementación de la ley y los procesos que esto acarrea, pues probablemente el Estado no ha incluido a este presupuesto como un asunto de verdadera relevancia o urgencia en la planificación monetaria o presupuesto publico establecido para la nación, lo cual representaría un asunto de extrema delicadeza si se quisiera realmente avanzar en el camino del mejoramiento de estos sistemas.

En otro aspecto, otros de los entrevistados exponen que las fallas existentes están directamente relacionadas con la organización del sistema, pues al tratarse el mismo de un conjunto de instituciones vinculadas y relacionadas, así como de personas y grupos de trabajo de distintas índoles que aportan de maneras diferentes pero complementarias algún elemento a este hecho, se vuelve bastante complicado que este acoplamiento funcione de manera adecuada. Algunas de las respuestas en este aspecto vinieron determinadas de la siguiente manera:

- Si, por que no es fácil el poder unificar criterios, ni concretar el trabajo en equipo y por otro lado y no menos importante los recursos económicos necesarios, que limitan el desarrollo de cualquier proyecto.

- Si existen porque es un proceso complicado que necesita del aporte y la colaboración de muchas organizaciones para poder cumplir con sus objetivos a corto mediano y largo plazo

- Si existen, porque en todas las actividades donde hace falta el consenso de muchas personas, no es fácil lograr llegar a un acuerdo, con lo cual se limitan los avances y se hace más difícil el logro de los objetivos.

Es necesario para este aspecto analizar si realmente existe una organización bien estructurada, o si de manera contraria, cada institución, organismo, grupo de trabajo o persona está laborando de forma individual, contribuyendo a que la desorganización en los procesos sea cada vez mayor.

9. ¿Qué propone usted para que el sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes sea más eficiente en la Provincia?

Esta pregunta, ya como una aspecto conclusivo, obtuvo como respuesta lo que los empleados incluidos en las entrevistas consideraban apropiado para mejorar el sistema de instituciones y la participación individual de cada una de estas en los procesos que se han ido describiendo a lo largo del desarrollo del presente análisis de datos.

Al respecto, se obtuvieron respuestas que presentaban una serie de sugerencias de distinto origen, pero analizando cada una de las mismas, se puede determinar que los empleados reconocen el papel tan importante y primordial que cualquier niño, niña o adolescente juega en el futuro de cualquier sociedad, planteando sugerencias para promover la concientización de lo mencionado anteriormente, y de esta forma tratar de que se origine una participación social mucho más activa en el cumplimiento de los objetivos buscados por cada institución u organismo. Algunas de las respuestas se citan a continuación:

- Mayor participación de toda la ciudadanía tomando en cuenta que el futuro de las nuevas generaciones es competencia de todos. Por lo tanto debemos hacer aportes para velar por el cumplimiento de las leyes y proteger a

los niños y adolescentes para que tengas la oportunidad de conocer y ejercer sus derechos

- Integrar a toda la comunidad y difundir información para un mayor conocimiento de la Ley, en diferentes ámbitos de la vida cotidiana, en las escuelas, en la iglesia, las comunidades organizadas, es una manera de sensibilizar a la población, crear el interés de todos y la empatía por el apoyo y protección de la población infantil que lo necesite.

- En la medida en que sumemos esfuerzos y más personas se involucren en el proceso para discutir las políticas y estrategias tomando en cuenta lo establecido en la Ley, mayores serán los beneficios que se obtengas en relación a sus derechos para este grupo de la población que tanto nos necesita.

En este aspecto, claramente los empleados entrevistados reconocen que una de las únicas formas en que se puede mejorar el sistema de instituciones que sustenta a la Ley de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente es mediante el establecimiento de técnicas que permitan **una participación social más activa** en el proceso, ya sea a través de campañas concientizadoras, una mayor formación en cuestión de liderazgo de los funcionarios involucrados, para que los mismos sean capaces de promover con mayor eficiencia la atención de las necesidades respectivas a estos grupos sociales, entre otros factores.

- Que seamos multiplicadores de las oportunidades que se les pueden ofrecer a los niños y adolescentes para hacer cumplir sus derechos, en busca de brindarles un futuro mejor para tener un mejor mañana.

- Fomentar el liderazgo efectivo para que sea más sencilla la toma de decisiones, reconocer que el futuro de los niños y adolescentes es algo que nos compete y nos perjudica o beneficia a todos por igual, por lo tanto debe haber empatía, con respecto al cumplimiento de la Ley para garantizar los derechos del niño y del adolescente.

CONCLUSIONES

El objetivo perseguido por la investigación actual, estuvo comprendido por la necesidad de determinar si la participación por parte de los funcionarios de determinadas instituciones que sustentan y garantizan a la Ley de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente resulta ser eficiente, o si como se planteó en la hipótesis inicial, dicha participación en la implementación de este tipo de políticas es aplicada de forma cuarteada o incompleta, significando esto que realmente existe un desinterés importante por parte de las instituciones gubernamentales en otorgarle a las políticas mencionadas un papel primordial y necesario en el desarrollo de cualquier sociedad.

De igual forma, la investigación estuvo dirigida a conocer las condiciones actuales bajo las cuales dichas instituciones se rigen, y si de verdad existe en estas un vínculo o relación que le otorgue un carácter progresivo y consecutivo a los procesos administrativos que se llevan a cabo para dar respuesta a las demandas exigidas por cada sujeto involucrado en cualquier problemática. A continuación se enumeran las conclusiones generales del estudio.

1. Según la investigación realizada y basándose mayormente en las entrevistas llevadas a cabo, se puede determinar que de acuerdo al primer objetivo de investigación se puede concluir que claramente existe un déficit en la aplicación de dichas políticas. El déficit, como se mencionó con anterioridad, puede estar atribuido a una gran cantidad de factores, los cuales según el grupo entrevistado pueden provenir del interés propio de los entes institucionales en solventar las problemáticas establecidas, así como la carencia de participación social que permita llevar a cabo de una mejor forma el objetivo planteado, y también, la falta de capacitación de los mismos agentes que hacen vida dentro de las instituciones que de una u otra forma permiten que las actividades y programas administrativos se realicen con una mayor eficiencia.

De esta manera, se evidencia que se confirma la hipótesis planteada inicialmente la cual se basada en que La instrumentación de Políticas públicas destinadas para la Niñez y Adolescencia, dependientes del estado provincial,

se aplican en forma fragmentada y focalizada en muchas oportunidades. Esto influye en las prácticas de los profesionales que no cuentan con las condiciones necesarias para ejecutar sus tareas en el marco de la Protección Integral.

2. Los resultados del segundo objetivo de la investigación permite concluir que en todas las instituciones competentes, se comparte la idea de que el niño, niña y el adolescente son de muchas formas los individuos que garantizarán un buen futuro para la nación, demostrando aprecio por los mismos y de cierta manera, un sentido profundo de pertenencia. A pesar de lo mencionado, se hace necesario enfatizar que muchos de los procesos administrativos no se llevan a cabo de manera eficiente por el hecho de que los mismos agentes pueden no estar capacitados, o pueden no poseer el interés necesario en que las problemáticas sean solventadas con la mayor rapidez posibles, lo que lleva a cuestionar el hecho de que si realmente todos los funcionarios que laboran en dichas instituciones conocen la importancia que involucra ayudar al niño, reconociéndolo como un sujeto sustento del futuro.

Además de esto, probablemente no existe entre los mismos funcionarios el conocimiento necesario de la ley 26.061, lo que no permite por supuesto que se utilice íntegramente todo lo establecido en la ley mencionada dentro del marco judicial. De lo anteriormente mencionado parte nuevamente la idea de que es realmente necesario comenzar a implementar sistemas de concientización y sentido de pertenencia por cada uno de los niños que acude a estos organismos, así como campañas de capacitación dirigidas específicamente a cada uno de los empleados que en estas instituciones labora.

3. Con respecto al tercer objetivo de la investigación se puede concluir que muchas veces los agentes o funcionarios poseen el conocimiento necesario de la ley 16.061 pero no la aplican lo que en esta se establece de manera óptima. Los entes gubernamentales deben comprometerse realmente a que todas las leyes se cumplan a cabalidad, velando porque esto sea de esta manera en el trascurrir del tiempo, pues de manera contraria los objetivos perseguidos no

serán cumplidos en lo absoluto. Es necesario en muchos aspectos que se priorice las necesidades del niño, que se coloque al mismo como el sujeto más importante en el entorno social y el que más requiere ayuda en el caso del mismo necesitarla.

Las instituciones del Sistema de Protección, el Consejo Federal, la Secretaria Nacional y el resto de los entes involucrados en el proceso de protección integral del niño, niña y adolescente deben crear ciclos de capacitación respectiva a la ley entre sus empleados, donde de igual forma se promueva la necesidad de ayuda que dichos individuos tienen, y de esta manera crear entre los mismos un interés real por hacer cumplir cada uno de los artículos que en la ley se presenta.

De igual forma, se debe realizar un estudio más específico de las competencias que cada una de las instituciones tiene, buscando que estas se acoplen de la mejor manera posible y los procesos administrativos puedan desarrollarse óptimamente. Al respecto, el artículo 32 de la ley 26.061 asegura que debe existir una conformación totalmente estructurada, que labore de forma conjunta evitando en lo posible que existan conjeturas que impidan la agilización del proceso.

4. Por último, los resultados referidos al cuarto objetivo de investigación permiten concluir que al tratarse ley 26.061 de una norma relativamente reciente, es entendible que de muchas formas no funcione a cabalidad todas las propuestas que la misma tiene, pero es totalmente primordial en este aspecto que se empiece a trabajar en los aspectos que sean necesarios para que dicho sistema se engrane de la manera pautada, promoviendo por supuesto la integralidad de las políticas y con esto un mayor esparcimiento de conocimientos referentes a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, las prácticas institucionales deben ser analizadas en su totalidad para determinar cuáles son las debilidades que las mismas presentan y promover de esta manera un cambio importante en el sistema, que de una u

otra forma, beneficie a que existan condiciones óptimas para que se pueda llevar a la práctica lo que la ley 26.061 establece.

En lo respectivo a la participación social, es necesario que se incluyan sistemas que permitan que los diferentes círculos sociales entiendan, comprendan y promocionen entre ellos la importancia que tienen los niños, niñas y adolescente en el futuro de una nación, aceptando de igual forma, que al tratarse de individuos vulnerables requieren necesariamente de una atención y cuidado especial y más focalizado. Los procesos administrativos en la materia se deben simplificar, se les debe dar prioridad a los casos más urgentes a fin de proveer un hogar a los niños en situación de vulnerabilidad.

En este aspecto, y con la finalidad de facilitar los procesos de cumplimiento de la Ley 26.061, es necesario que se despierte entre las sociedades un sentido de pertenencia o empatía que facilite el desenvolvimiento de las ayudas, ya sea entre la sociedad común, como entre los funcionarios que laboran en las instituciones que dan cumplimiento a la protección integral.

La idea en todo aspecto es, que se le dé el más amplio cumplimiento a las legislaciones establecidas en la Ley 26.061, tratando en lo posible de crear los medios necesarios para que los objetivos planteados sean cumplidos de la mejor forma y con la mayor eficiencia posible. Al respecto, y como lo expusieron los empleados en el proceso de entrevista, es primordial para llevar a cabo la misión planteada, que se establezca una relación importante entre estos derechos y la sociedad general, haciendo a la última mencionada participe de la protección del niño, niña y el adolescente. La faceta social más relevante en la sociedad, es por supuesto la familia.

En este aspecto, la familia desempeña uno de los papeles más importantes en lo que respecta al cumplimiento de los derechos inherentes a cualquier niño, niña y adolescente, pues los mismos se consideran como el entorno social más cercano a los individuos mencionados. Tienen como responsabilidad primordial, preservar la integridad física y mental de cada sujeto.

De igual forma, es necesario recordar que el Estado no juega en el ámbito familiar un papel todopoderoso, pues el mismo posee límites de injerencia en sus competencias, pues respeta ante todo la orientación que los padres ejercen sobre el niño en cuestión. Como lo menciona Campos (2009), este respeto de injerencia solo se ve revocado cuando de una u otra forma el desarrollo de la autonomía del niño se vea comprometido o violado, pero de manera contraria se busca en todo su empleo de competencias tratar de que el niño esté siempre al cuidado de su familia.

De igual forma, el papel que juegan las instituciones competentes en el cumplimiento de la Ley de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes es muy importante, pues precisamente dichas instituciones son las que deben garantizar la protección de los individuos en cuestión. En este sentido, y como se pautó según los entrevistados, existen muchas coyunturas que deben ser estudiadas y mejoradas para poder implementar un sistema que sea totalmente eficiente y que de verdad se encargue de solventar las problemáticas expuestas por los individuos.

Se deben crear sistemas de información gerencial más adecuados a la realidad actual, se debe reestructurar de forma tal que permita una actuación en conjunto, entre la Dirección de Restitución y la Dirección de Promoción de Derechos, analizar los casos en conjunto para que exista mayor protección a los menores y adoptar las recomendaciones generales que se derive de la sociedad civil. Todas estas actividades deben ser sometidas a controles periódicos para hacer los procesos de retroalimentación que sean necesarias.

REFERENCIAS

Beloff, M. (2004). Protección integral de derechos del niño vs derechos en situación irregular. *Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*, 83-118. Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2467/7.pdf

Buaiz, Y. (enero de 2003). *La doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones. Ministerio de Salud. Dirección de Servicios de Salud. UNICEF - Costa Rica.* Obtenido de https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf

Campos García , S. (2009). La convención sobre los derechos del niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. *Dialnet*(50), 351-378. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3643803

Fernández, S., Lagiu, E., & Martinet, G. (2009). *Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes: Antiguas. Prácticas para una Nueva Perspectiva. XVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Universidad de Buenos Aires.* Obtenido de http://cdsa.aacademica.org/000-062/1753.pdf

Freites Barros, L. (2008). La convención internacional sobre los derechos del niño. Apuntes básicos. *Educere, 12*(42), 431-437. Obtenido de http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-49102008000300002&lng=es&tlng=es.

Ley 26.061. (21 de octubre de 2005). *Congreso de Argentina.* Obtenido de //www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_Integral_de_los_Derechos_de_las_Ninas_Ninos_y_Adolescentes_Argentina.pdf

Morlachetti , A. (enero de 2013). *Sistemas Nacionales de protección integral de la infancia. fundamentos Jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe. UNICEF - CEPAL.* Obtenido de http://repositorio.cepal.org/handle/11362/4040

UNICEF - Argentina. (1994). *Tránsito hacia la doctrina de la protección integral. Cuadro comparativo paradigmas. Tantosha, cuadernillo CCP UNICEF.* Obtenido de http://tantosha.com.ar/cuadro-comparativo-paradigmas/

UNICEF - Venezuela. (2016). *Consejos de protección de niños, niñas y adolescentes. Defensoria del Pueblo. Fundación Juan Vives Suriá. UNICEF.* Obtenido de https://www.unicef.org/venezuela/spanish/Consejos_de_proteccion.pdf

UNICEF. (16 de octubre de 1990). *Conención sobre los derechos del niño.* Obtenido de https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf

UNICEF- Ecuador. (2010). *Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: Hacia la consolidación de la doctrina de protección integral.* Quito: Ramiro Ávila Santamaría y María Belén Corredores Ledesma. Editores. Obtenido de https://www.unicef.org/ecuador/Derechos-garantias-ninez.pdf

UNICEF - ARGENTINA. (16 de febrero de 2011). *Temas clave en materia de protección y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires.* Obtenido de https://www.unicef.org/argentina/spanish/TemasClaves.pdf

UNICEF. (noviembre de 1999). *Justicia y derechos del niño. Fondo de las Naciones Unidas para la infancia. Oficina de área para Argentina, Chile y Uruguay.* Obtenido de http://www.unicef.cl/web/wp-content/uploads/doc_wp/Justicia_N_1.pdf

Romano, E. (s.f.). *La ley de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Análisis de las medidas excepcionales - aplicación de inconvenientes en la provincia de corrientes. Secretaria Prevencional. Juzgado de menores No. 1.* Obtenido de http://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/biblioteca/publicaciones-juridicas-biblioteca/pdf/2015/LEYPROTECC_INTEGRAL.pdf?iframe=true&width=95%&height=95%

Anexos

Instrumento de Recolección de Información

Dirigido a 11 empleados de Dirección de Promoción y Protección de Derechos (SPD) y la Dirección de Restitución

1. ¿Cómo cree usted que está la sincronización de las políticas de protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la provincia?

Existe un buen trabajo en equipo que facilita la integración de las diferentes organismos encargados en de generar políticas para la protección de niños y adolescentes

2. ¿Cómo cataloga usted los procesos administrativos para la atención de niños, niñas y adolescentes en la dependencia?

Todos los procesos administrativos, implican pasos que en algunos casos hace que sea, lento, sin embargo se está trabajando para agilizarlos.

3. ¿Cómo es el apoyo que se recibe de las instancias nacionales y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes de la Nación?

A nivel Nacional falta más apoyo, pero por otro lado se complementa por todas las organizaciones internacionales que colaboran en especial en la capacitación y formación del talento humano.

4. ¿Cómo es la participación de la sociedad en las políticas de la dependencia de protección?

Cada día es mayor la organización y participación de la sociedad en pro de garantizar los derechos del niño, niña y adolescentes, apoyados en la ley con lo cual se espera fortalecer la importancia de la figura familiar dentro de la sociedad.

5. Como es la gestión integral del Sistema de Protección Integral de Derechos de acuerdo al artículo 32 de la nueva Ley

Las falas propias del sistema han generado ciertos retrasos, pero existe un gran número de personas comprometidas para hacer de este sistema de protección integral para el beneficio de los niños y adolescentes.

6. ¿Qué cree usted que se debe poner en práctica para cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la nueva Ley?

Todas las leyes son hechas para cumplirse a cabalidad, si se comprometen los entes gubernamentales a velar por el cumplimiento de la ley y se capacita al personal para ajustarse a los cambios se pueden obtener muy buenos resultados en beneficio del niño y del adolescente.

7. ¿Qué piensa usted acerca del grupo de niños, niñas y adolescentes que se atienden en la dependencia donde usted labora?

Cada niño representa el futuro del país, y merecen la oportunidad de un desarrollo integral, basado en los valores y buenos principios.

8. ¿Cree que existen fallas para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia? ¿Por qué?

Si existen muchas fallas entre ellas está la parte económica y presupuestaria que es esencial para poder desarrollar de manera efectiva cualquier proyecto de gobierno.

9. ¿Qué propone usted para que el sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes sea más eficiente en la Provincia?

Mayor participación de toda la ciudadanía tomando en cuenta que el futuro de las nuevas generaciones es competencia de todos. Por lo tanto debemos hacer aportes para velar por el cumplimiento de las leyes y proteger a los niños y adolescentes para que tengas la oportunidad de conocer y ejercer sus derechos.

Instrumento de Recolección de Información

Dirigido a 11 empleados de Dirección de Promoción y Protección de Derechos (SPD) y la Dirección de Restitución

1. ¿Cómo cree usted que está la sincronización de las políticas de protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la provincia?

Cada día se buscar generar políticas, que sean de apoyo para la protección del niño, niña y adolescente que se encuentran en estado de abandono, solo que en algunos casos son ellos mismos que se niegan a recibir ayuda.

2. ¿Cómo cataloga usted los procesos administrativos para la atención de niños, niñas y adolescentes en la dependencia?

Actualmente son mucho más rápidos que antes, y el objetivo principal es velar por los intereses del niño, niña y adolescente.

3. ¿Cómo es el apoyo que se recibe de las instancias nacionales y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes de la Nación?

Se tiene apoyo de los organismos competentes, pero considero se podría hacer mucho más en estos casos, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, para proteger a estas generaciones que representan parte del futuro del país.

4. ¿Cómo es la participación de la sociedad en las políticas de la dependencia de protección?

La nueva Ley permite una mayor participación, de todas las personas involucradas en el proceso de formación, desarrollo y protección de los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo el papel de la familia para que se hagan cumplir sus derechos.

5. Como es la gestión integral del Sistema de Protección Integral de Derechos de acuerdo al artículo 32 de la nueva Ley

Como toda nueva Ley necesita sus ajustes y el proceso para verificar su funcionamiento es lento y costoso, pues significa un cambio de paradigma importante, pero de igual manera representa un avance significativo en las políticas de protección.

6. ¿Qué cree usted que se debe poner en práctica para cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la nueva Ley?

Aumentar el conocimiento de la Ley y una mayor capacitación y formación del personal que ejecuta el proceso interno para hacer lo de una forma más automatizada y rápida.

7. ¿Qué piensa usted acerca del grupo de niños, niñas y adolescentes que se atienden en la dependencia donde usted labora?

Que todos tienes derecho a una excelente atención y a ser incluidos en la sociedad en busca de que tengas una vida y un futuro mejor.

8. ¿Cree que existen fallas para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia? ¿Por qué?

Si, por que no es fácil el poder unificar criterios, ni concretar el trabajo en equipo y por otro lado y no menos importante los recursos económicos necesarios, que limitan el desarrollo de cualquier proyecto.

9. ¿Qué propone usted para que el sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes sea más eficiente en la Provincia?

Dar a conocer la ley a todas las comunidades organizas para que sean entes multiplicadores de la información, y teniendo conocimiento de la misma tener una mayor participación y capacidad para hacerla cumplir. .

Instrumento de Recolección de Información

Dirigido a 11 empleados de Dirección de Promoción y Protección de Derechos (SPD) y la Dirección de Restitución

1. ¿Cómo cree usted que está la sincronización de las políticas de protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la provincia?

Se está realizando un trabajo en conjunto, entre todas las dependencias involucradas, para generar políticas que verdaderamente sean de protección para niños, niñas y adolescentes.

2. ¿Cómo cataloga usted los procesos administrativos para la atención de niños, niñas y adolescentes en la dependencia?

Anteriormente eran muchos los pasos lo cual retrasaba el proceso, con los nuevos ajustes es más rápido lo cual representa un apoyo a los intereses de los niños, niñas y adolescentes.

3. ¿Cómo es el apoyo que se recibe de las instancias nacionales y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes de la Nación?

A nivel nacional no es mucho, pero si se recibe apoyo de otras instancias a nivel internacional, que complementa la labor, de planificación de las políticas a ejecutar, para ofrecer una protección integral al niño, niña y adolescente.

4. ¿Cómo es la participación de la sociedad en las políticas de la dependencia de protección?

El modelo gerencial actual es más completo, hay una mayor participación, de todos los interesados en el desarrollo y protección de los niños, niñas y adolescentes. Es un fortalecimiento de la imagen familiar para hacer valer sus derechos. .

5. Como es la gestión integral del Sistema de Protección Integral de Derechos de acuerdo al artículo 32 de la nueva Ley

Como todo nuevo proceso, amerita tiempo, recursos y modificaciones, pero sus objetivos son que el sistema de protección sea más eficiente, que sea integral y menor paternalista, lo que representa un cambio en la manera de pensar con respecto a la protección del niño, niña y adolescente.

6. ¿Qué cree usted que se debe poner en práctica para cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la nueva Ley?

Ciclos de capacitación y formación continúas para hacer más eficiente el trabajo interno para el desarrollo del proceso administrativo necesario para garantizar los derechos del niño y del adolescente.

7. ¿Qué piensa usted acerca del grupo de niños, niñas y adolescentes que se atienden en la dependencia donde usted labora?

Que mereces una oportunidad y es una gran satisfacción cuando se logra la inclusión de estos niños y adolescentes, porque es una manera de mejorar el futuro del país.

8. ¿Cree que existen fallas para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia? ¿Por qué?

Si porque es un proceso muy complejo, pero de igual manera esas fallas las podemos convertir en fortalezas para mejorar el proceso y lograr los avances necesarios para alcanzar los objetivos deseados para la protección del niño y adolescente

9. ¿Qué propone usted para que el sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes sea más eficiente en la Provincia?

Si unimos esfuerzos y trabajamos en conjunto, con compromiso y empatía para desarrollar estrategias de protección al niño y adolescente que estén enfocadas al cumplimiento de la Ley podremos lograr muy buenos resultados.

Instrumento de Recolección de Información

Dirigido a 11 empleados de Dirección de Promoción y Protección de Derechos (SPD) y la Dirección de Restitución

1. ¿Cómo cree usted que está la sincronización de las políticas de protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la provincia?

Si bien se ha logrado un gran avance es este sentido, con respecto a generar nuevas políticas de protección, existen muchas debilidades que hace falta corregir, sobre todo desde el punto de vista gerencial.

2. ¿Cómo cataloga usted los procesos administrativos para la atención de niños, niñas y adolescentes en la dependencia?

Como todo proceso administrativo, amerita tiempo, pero los cambios han servido para agilizarlos en busca de proteger los intereses de los niños, niñas y adolescentes.

3. ¿Cómo es el apoyo que se recibe de las instancias nacionales y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes de la Nación?

Se tiene un poco de apoyo nacional e internacional, especialmente en la formación y capacitación del recurso humano, en busca de poder garantizar los derechos y protección de los niños, niñas y adolescentes.

4. ¿Cómo es la participación de la sociedad en las políticas de la dependencia de protección?

Va en aumento, sobre todo con la puesta en práctica de la nueva Ley, que fomenta una mayor participación, fortaleciendo el rol familiar y la sociedad, la descentralización y la defensa de los derechos.

5. Como es la gestión integral del Sistema de Protección Integral de Derechos de acuerdo al artículo 32 de la nueva Ley

Como siempre en todo proceso existen sus inconvenientes, como por ejemplo la falta de recursos económicos y las fallas que lo retrasan, sin embargo se trabaja en hacer del sistema de protección un modelo más eficiente para el beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

6. ¿Qué cree usted que se debe poner en práctica para cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la nueva Ley?

Poner en primer lugar los intereses de los niños y adolescentes para hacer cumplir la Ley garantizando así su protección.

7. ¿Qué piensa usted acerca del grupo de niños, niñas y adolescentes que se atienden en la dependencia donde usted labora?

Que son una población vulnerable que necesita de nuestro apoyo y colaboración, para garantizarles un sistema de protección integro que les facilite su formación para ser hombres y mujeres útiles a la sociedad.

8. ¿Cree que existen fallas para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia? ¿Por qué?

Por supuesto que existen fallas, porque como humanos las cometemos, y muchas otras se escapan de nuestras manos como por ejemplo la parte presupuestaria.

9. ¿Qué propone usted para que el sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes sea más eficiente en la Provincia?

En la medida en que sumemos esfuerzos y más personas se involucren en el proceso para discutir las políticas y estrategias tomando en cuenta lo establecido en la Ley, mayores serán los beneficios que se obtengas en relación a sus derechos para este grupo de la población que tanto nos necesita.

Instrumento de Recolección de Información

Dirigido a 11 empleados de Dirección de Promoción y Protección de Derechos (SPD) y la Dirección de Restitución

1. ¿Cómo cree usted que está la sincronización de las políticas de protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la provincia?

En la Provincia las diferentes dependencias trabajan en conjunto, en busca de generar políticas que beneficien al niño y al adolescente en especial a los que se encuentra en estado de abandono.

2. ¿Cómo cataloga usted los procesos administrativos para la atención de niños, niñas y adolescentes en la dependencia?

Complicado y lento como todo proceso administrativo, sin embargo se está trabajando para mejorar y modernizar estos procesos.

3. ¿Cómo es el apoyo que se recibe de las instancias nacionales y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes de la Nación?

Cada instancia tiene su cuota de participación, en este difícil proceso, son muchas las organizaciones nacionales e internacionales que se preocupan y brindan apoyo en busca de lograr la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

4. ¿Cómo es la participación de la sociedad en las políticas de la dependencia de protección?

Cada día aumenta más la preocupación y participación de diferentes entes interesados en un mejor desarrollo del niño, niña y adolecente, integrando a las comunidades de los barrios para la defensa y protección promulgados en la nueva Ley.

5. Como es la gestión integral del Sistema de Protección Integral de Derechos de acuerdo al artículo 32 de la nueva Ley

Algunas carencias han hecho de este proceso algo, lento pero es un avance que contribuirá hacer del sistema de protección un modelo más eficiente y de mayor beneficio, dando un giro significativo a las viejas estructuras, que generan un difícil proceso de adaptación para todos.

6. ¿Qué cree usted que se debe poner en práctica para cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la nueva Ley?

Por supuesto el desarrollo y los cambios que se la hacen a la Ley es para beneficios de la gran mayoría y en este caso se trata de una población importante para el futuro y bastante necesitada de atención los niños y adolescentes.

7. ¿Qué piensa usted acerca del grupo de niños, niñas y adolescentes que se atienden en la dependencia donde usted labora?

Que todos tienes la oportunidad de un mayor y mejor desarrollo y el sistema de protección se los ofrece como un derecho para garantizar un mejor futuro a la infancia Argentina.

8. ¿Cree que existen fallas para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia? ¿Por qué?

Si existen fallas, pero reconocerlas es el primer paso para corregirlas. Por ejemplo esta la falta de comunicación efectiva y lograr llegar acuerdos comunes, entre las personas involucradas en el trabajo en equipo.

9. ¿Qué propone usted para que el sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes sea más eficiente en la Provincia?

Promover el liderazgo efectivo, como guía y ejemplo a seguir, maximizar la participación y velar por cumplir y hacer cumplir las leyes en beneficio de los niños y adolescentes.

Instrumento de Recolección de Información

Dirigido a 11 empleados de Dirección de Promoción y Protección de Derechos (SPD) y la Dirección de Restitución

1. ¿Cómo cree usted que está la sincronización de las políticas de protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la provincia?

Aún quedan muchas cosas por hacer, para poder lograr los objetivos de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, si bien se han dado grandes pasos, existen debilidades que es necesario corregir especialmente desde el punto de vista gerencial..

2. ¿Cómo cataloga usted los procesos administrativos para la atención de niños, niñas y adolescentes en la dependencia?

Se nota la preocupación de velar por los intereses del niño y adolescente, pero considero se puede hacer mucho más para agilizar los trámites y que el proceso sea mucho menos complicado.

3. ¿Cómo es el apoyo que se recibe de las instancias nacionales y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes de la Nación?

La capacitación y preparación del recurso humana que participa en este proceso es parte del apoyo que brindan las instancias nacionales. También existen políticas internacionales que son de ayuda para la protección de niños y adolescentes.

4. ¿Cómo es la participación de la sociedad en las políticas de la dependencia de protección?

Gracias a la nueva Ley hay una mayor participación de la sociedad, en el fortalecimiento de la familia y desarrollo de políticas de protección enfocadas hacia el niño y adolescente. Creando nuevas organizaciones para la defensa de los derechos, promocionándolas especialmente en los sectores más desprotegidos.

5. Como es la gestión integral del Sistema de Protección Integral de Derechos de acuerdo al artículo 32 de la nueva Ley

El trabajo en conjunto de varias dependencias de la Provincia representa un gran avance en todo lo que se refiere a las políticas de protección para el niño,

niña y adolescente, sin embargo aún falta mucho camino por recorrer para hacer los cambios que necesita el sistema.

6. ¿Qué cree usted que se debe poner en práctica para cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la nueva Ley?

Que los entes gubernamentales involucrados se comprometan a cumplir las leyes, tomando en cuenta lo establecido en ella de acuerdo a los derechos para los niños y adolescentes.

7. ¿Qué piensa usted acerca del grupo de niños, niñas y adolescentes que se atienden en la dependencia donde usted labora?

Que es un privilegio poder atender a este grupo de niños y adolescentes, es una gran satisfacción brindar la oportunidad de una inclusión en la sociedad, ofreciendo una nueva y mejor calidad de vida, con un desarrollo integral para un mejor futuro.

8. ¿Cree que existen fallas para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia? ¿Por qué?

Hay problemas a nivel de presupuesto que son una limitante al momento de ejecutar el proyecto y ser efectivo en el desarrollo de la planificación.

9. ¿Qué propone usted para que el sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes sea más eficiente en la Provincia?

Mayor participación y compromiso, para fomentar el trabajo en equipo, dar a conocer la Ley y poder ponerla en práctica.

Instrumento de Recolección de Información

Dirigido a 11 empleados de Dirección de Promoción y Protección de Derechos (SPD) y la Dirección de Restitución

1. ¿Cómo cree usted que está la sincronización de las políticas de protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la provincia?

Existe una relación de compromiso y trabajo en equipo entre las dependencias involucradas con un fin común, generar políticas que sean un apoyo para la protección del niño, niña y adolescente.

2. ¿Cómo cataloga usted los procesos administrativos para la atención de niños, niñas y adolescentes en la dependencia?

Ha mejorado mucho en cuanto a la dificultad del proceso y la rapidez de los trámites, en especial por los ajustes en los requerimientos.

3. ¿Cómo es el apoyo que se recibe de las instancias nacionales y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes de la Nación?

Existe poco apoyo aunque hay unamuy buena intensión, de muchas organizaciones nacionales e internacionales en la creación de políticas que vayan en beneficio de los derechos del niño y del adolescente

4. ¿Cómo es la participación de la sociedad en las políticas de la dependencia de protección?

Con la nueva Ley se abren nuevas oportunidades para la participación activa de todos los interesados en fomentar el desarrollo y protección de los derechos del niño, niña y adolescente, tomando en cuenta lo que su bienestar representa para el futuro de la nación.

5. Como es la gestión integral del Sistema de Protección Integral de Derechos de acuerdo al artículo 32 de la nueva Ley

Ha sido una gestión lenta pero segura, con mirar a brindar una protección integral como un avance en las políticas que buscan ofrecer una mejor estabilidad en los derechos que posee el niño, niña y adolescente.

6. ¿Qué cree usted que se debe poner en práctica para cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la nueva Ley?

Que los funcionarios estén bien capacitados para hacer cumplir la Ley, y que los procesos administrativos internos sean más rápidos es una manera de garantizar los derechos de os niños y adolescentes.

7. ¿Qué piensa usted acerca del grupo de niños, niñas y adolescentes que se atienden en la dependencia donde usted labora?

Que son niños y adolescentes que se encuentras en una situación circunstancial, que mereces una nueva oportunidad para tener un futuro mejor.

8. ¿Cree que existen fallas para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia? ¿Por qué?

Si existen fallas, porque hace falta un mayor compromiso, para poder garantizar que el proceso se lleve a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley, evitando las demoras y retrasos que limitan el logro de los objetivos propuestos.

9. ¿Qué propone usted para que el sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes sea más eficiente en la Provincia?

Integrar a toda la comunidad y difundir información para un mayor conocimiento de la Ley, en diferentes ámbitos de la vida cotidiana, en las escuelas, en la iglesia, las comunidades organizadas, es una manera de sensibilizar a la población, crear el interés de todos y la empatía por el apoyo y protección de la población infantil que lo necesite.

Instrumento de Recolección de Información

Dirigido a 11 empleados de Dirección de Promoción y Protección de Derechos (SPD) y la Dirección de Restitución

1. ¿Cómo cree usted que está la sincronización de las políticas de protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la provincia?

Considero que las políticas de protección a los derechos del niño y del adolecente tienen ciertas debilidades que deben ser corregidas para poder ofrecer mejores resultados, y poder ser considerado realmente parte de la solución y no una parte más del problema.

2. ¿Cómo cataloga usted los procesos administrativos para la atención de niños, niñas y adolescentes en la dependencia?

Todo proceso de la administración pública implica una serie de pasos y protocolos que lo hacen complejo, parte de lo que se persiguen, con estos nuevos ajustes es poder mejorar y agilizar estos procesos para obtener mejores resultados.

3. ¿Cómo es el apoyo que se recibe de las instancias nacionales y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes de la Nación?

Si bien todas las instancias tanto nacionales como internacionales, están preocupadas y ocupadas en brindar una protección y velar por los derechos de los niños y adolescentes, aún faltan muchas cosas que hacen en este sentido.

4. ¿Cómo es la participación de la sociedad en las políticas de la dependencia de protección?

En la actualidad la sociedad tiene una mayor participación, en el desarrollo de políticas que sean de ayuda para la protección de los derechos de niños y adolescentes. Gracias entre otras cosas a la descentralización de los organismos encargados y la integración de la sociedad civil organizadas, en estos procesos de promoción de redes directamente desde sus protagonistas los barrios.

5. Como es la gestión integral del Sistema de Protección Integral de Derechos de acuerdo al artículo 32 de la nueva Ley

La gestión del sistema de protección integral ha sido un proceso lento, pero se espera se puedan hacer las modificaciones necesarias para hacer de este un

sistema de protección integral de los derechos eficiente y que cubra las necesidades de los niños y adolescentes.

6. ¿Qué cree usted que se debe poner en práctica para cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la nueva Ley?

Mediante la capacitación y el conocimiento de la Ley buscar que todos los involucrados se puedan adaptar a los cambios, para ofrecer un mejor servicio en beneficio de los derechos del niño y el adolescente.

7. ¿Qué piensa usted acerca del grupo de niños, niñas y adolescentes que se atienden en la dependencia donde usted labora?

Cada día es más importante por parte del Estado cumplir con el deber de brindarle atención a este grupo de niños, que representan una parte del futuro del País, a quienes en muchos casos si se les da una oportunidad pueden llegar a ser excelente profesional. .

8. ¿Cree que existen fallas para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia? ¿Por qué?

Si existen porque es un proceso complicado que necesita del aporte y la colaboración de muchas organizaciones para poder cumplir con sus objetivos a corto mediano y largo plazo.

9. ¿Qué propone usted para que el sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes sea más eficiente en la Provincia?

Que seamos multiplicadores de las oportunidades que se les pueden ofrecer a los niños y adolescentes para hacer cumplir sus derechos, en busca de brindarles un futuro mejor para tener un mejor mañana.

Instrumento de Recolección de Información

Dirigido a 11 empleados de Dirección de Promoción y Protección de Derechos (SPD) y la Dirección de Restitución

1. ¿Cómo cree usted que está la sincronización de las políticas de protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la provincia?

En la Provincia se están generando políticas de protección de los derechos del niño y el adolecente, las cuales podemos decir que tienes ciertas debilidades que pueden ser modificadas para generar un mejor resultado de todos los trabajos mancomunados que se están realizando.

2. ¿Cómo cataloga usted los procesos administrativos para la atención de niños, niñas y adolescentes en la dependencia?

Han mejorado mucho en cuanto al tiempo de espera y la respuesta, siguiendo las nuevas normativas con procesos administrativos menos burocráticos lo que los hace más rápidos.

3. ¿Cómo es el apoyo que se recibe de las instancias nacionales y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes de la Nación?

Tanto las instancias Nacional como las internacionales brindan un apoyo que podríamos catalogar de leve, tomando en cuenta las múltiples necesidades existentes en cuanto a políticas de protección de los derechos de niños y adolescentes.

4. ¿Cómo es la participación de la sociedad en las políticas de la dependencia de protección?

Cada vez que se formula una nueva ley se busca mejorar alguna situación o problemática existente, Con la nueva Ley la actuación de la gerencia da una mayor participación a la sociedad que son principales protagonistas y conocen en detalles la problemática y pueden aportar muchas ideas para el desarrollo de políticas que fortalezcan los vínculos familiares, en busca de proteger al niño y al adolescente.

5. Como es la gestión integral del Sistema de Protección Integral de Derechos de acuerdo al artículo 32 de la nueva Ley

Se ha avanzado mucho, entre otras cosas gracias a la integración y trabajo en conjunto de varias dependencias de la provincia, preocupada en buscar una solución viable a los derechos de la juventud abandonada.

6. ¿Qué cree usted que se debe poner en práctica para cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la nueva Ley?

Las mejores prácticas serian dar a conocer la Ley en todos los ámbitos de la sociedad y velar por que esta se cumpla.

7. ¿Qué piensa usted acerca del grupo de niños, niñas y adolescentes que se atienden en la dependencia donde usted labora?

Son una oportunidad que tiene el estado de fortalecer sus políticas de gobierno con una inclusión de una población necesitada que puede aportar mucho al futuro del país.

8. ¿Cree que existen fallas para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia? ¿Por qué?

Si existen, porque en todas las actividades donde hace falta el consenso de muchas personas, no es fácil lograr llegar a un acuerdo, con lo cual se limitan los avances y se hace más difícil el logro de los objetivos.

9. ¿Qué propone usted para que el sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes sea más eficiente en la Provincia?

Fomentar el liderazgo efectivo para que sea más sencilla la toma de decisiones, reconocer que el futuro de los niños y adolescentes es algo que nos compete y nos perjudica o beneficia a todos por igual, por lo tanto debe haber empatía, con respecto al cumplimiento de la Ley para garantizar los derechos del niño y del adolescente.

Instrumento de Recolección de Información

Dirigido a 11 empleados de Dirección de Promoción y Protección de Derechos (SPD) y la Dirección de Restitución

1. ¿Cómo cree usted que está la sincronización de las políticas de protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la provincia?

Considero están muy ben encaminadas todas las gestiones que se están realizando en la Provincia, para generar políticas de protección, de los niños y adolescentes que se encuentran en situación de abandono.

2. ¿Cómo cataloga usted los procesos administrativos para la atención de niños, niñas y adolescentes en la dependencia?

Considero se están agilizando los procesos administrativos, para hacerlos más dinámicos, y con menos pasos, ajustado a la nuevas normativas, para hacer más rápidos los procesos con el mismo fin velar por los intereses de los niños y los adolescentes. .

3. ¿Cómo es el apoyo que se recibe de las instancias nacionales y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes de la Nación?

Cada instancia involucrada, tanta a nivel nacional como internacional, pone su grano de arena como colaboración, pero sin embargo se podría hacer mucho más de lo que se hace hasta ahora.

4. ¿Cómo es la participación de la sociedad en las políticas de la dependencia de protección?

Ha ido en aumento, fortaleciendo los derechos de niños y adolescentes, asociados a la gestión de la sociedad por organizarse en pro de la defensa de los derechos promulgados en la nueva Ley.

5. Como es la gestión integral del Sistema de Protección Integral de Derechos de acuerdo al artículo 32 de la nueva Ley

Existen ciertas limitantes que retrasan los procesos de la gestión integral del sistema de protección, como por ejemplo los recursos económicos, cuando no están disponibles de manera oportuna, sumado a esto están las fallas propias de la forma como se llevan a cabo los procedimientos. Sin embargo se está trabajando en eso para poder mejorar el sistema de forma integral.

6. ¿Qué cree usted que se debe poner en práctica para cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la nueva Ley?

No solo es importante crear nuevas leyes, tanto o más importante es velar por que los organismos competentes las hagan cumplir, tener una contraloría social es una estrategia útil para cumplir con este fin.

7. ¿Qué piensa usted acerca del grupo de niños, niñas y adolescentes que se atienden en la dependencia donde usted labora?

En cada niño tenemos que ver una esperanza para el mañana y una oportunidad de un mejor futuro, por lo tanto debemos velar para que tengan un desarrollo integral, que puedan formarse, adquirir un oficio y sentirse útiles a la sociedad.

8. ¿Cree que existen fallas para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia? ¿Por qué?

Si existen fallas, por falta de presupuesto, que dificulta que se desarrolle de manera efectiva la planificación y lo difícil que es trabajar en equipo de manera exitosa.

9. ¿Qué propone usted para que el sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes sea más eficiente en la Provincia?

Ajustes de presupuesto para poder garantizar la ejecución de lo que se planifique, así como también difundir la información para lograr la participación de un mayor número de personas preocupas por el futuro de los niños y adolescentes.

Instrumento de Recolección de Información

Dirigido a 11 empleados de Dirección de Promoción y Protección de Derechos (SPD) y la Dirección de Restitución

1. ¿Cómo cree usted que está la sincronización de las políticas de protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la provincia?

Esta sincronizado de manera conjunta entre todas las dependencias de la Provincia. Con la mejor intención de generar políticas de protección de los derechos de niños y adolescentes.

2. ¿Cómo cataloga usted los procesos administrativos para la atención de niños, niñas y adolescentes en la dependencia?

Al principio eran muchos pasos lo que hacían del proceso administrativo, algo muy lento, con la modernización de la estructura y del sistema de protección ahora el proceso es más rápido y efectivo.

3. ¿Cómo es el apoyo que se recibe de las instancias nacionales y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes de la Nación?

De las instancias nacionales el apoyo no es mucho, pero también participan organizaciones de carácter internacional, en actividades de planificación, capacitación y formación del recurso humano.

4. ¿Cómo es la participación de la sociedad en las políticas de la dependencia de protección?´´

Con la aprobación de la nueva Ley, se espera alcanzar una participación más activa de la sociedad. En su interés por el desarrollo y protección de los derechos delos niños y adolescentes.

5. Como es la gestión integral del Sistema de Protección Integral de Derechos de acuerdo al artículo 32 de la nueva Ley

El trabajo en conjunto, y la nueva gestión han sido un avance para hacer del sistema de protección del niño y del adolescente un proceso más eficiente.

6. ¿Qué cree usted que se debe poner en práctica para cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la nueva Ley?

Que todos los funcionarios que participan en los procesos administrativos involucrados para hacer cumplir la Ley tengan la debida preparación para agilizar los procesos administrativos internos necesarios

. **7. ¿Qué piensa usted acerca del grupo de niños, niñas y adolescentes que se atienden en la dependencia donde usted labora?**

Que tienen necesidades específicas, que el estado tiene el deber, la obligación y la oportunidad de ofrecerles un desarrollo integral que los ayude a convertirse en personas de bien para beneficio personal y de la sociedad.

8. ¿Cree que existen fallas para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia? ¿Por qué?

Si existen fallas porque son procesos administrativos complejos y delicados que ameritan de una contraloría permanente que a nivel presupuestario se vuelve cada vez más difícil.

9. ¿Qué propone usted para que el sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes sea más eficiente en la Provincia?

Fomentar la participación del mayor número posibles de organizaciones nacionales e internacionales, para el trabajo en conjunto, desarrollo de proyectos y propuestas que sirvan como estrategias para cumplir con lo establecido en la Ley para la protección del niño y del adolescente.